

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

SUPLEMENTO DE 16 PÁGINAS  
**Decretos y  
Resoluciones**

## Decretos

DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DECRETO 699

La Plata, 2 de septiembre de 2013.

VISTO el expediente N° 22400-17374/11, por el cual tramita la aprobación del modelo de Addenda de Readecuación contractual, a suscribirse entre el Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Buenos Aires y la empresa Buenos Aires Zona Franca La Plata S.A., juntamente con sus Anexos I a V, y

### CONSIDERANDO:

Que la empresa Buenos Aires Zona Franca La Plata S.A. es la concesionaria de la Zona de Propósitos Generales de la Zona Franca La Plata en virtud del contrato de concesión celebrado el 19 de enero de 1996, con el Ex-Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata, adjudicado a través del proceso licitatorio recaído en el expediente N° 2143-0315/95 y ratificado por Decreto N° 2.067/96;

Que por Disposición N° 1.278/11 de la Dirección Provincial de Zonas Francas, se dispuso el inicio del procedimiento de revisión integral del contrato de concesión y se aprobó un "Cuadro Tarifario Transitorio" y un "Plan de Inversiones Urgentes";

Que del análisis realizado por la Dirección Provincial de Zonas Francas se ha concluido que deben mantenerse incólume todas las condiciones contractuales originarias, con excepción de aquellas específicas que han sido objeto de revisión, principalmente las vinculadas a la modificación del régimen de inversiones y del plan económico financiero del contrato de concesión;

Que en el marco de la revisión integral del referido contrato, se elaboró un nuevo plan de inversiones en el cual se modifican las obligaciones de inversión previstas en el contrato de concesión adecuándolas al nuevo perfil que presentan las operaciones de comercio exterior, con la implementación del modelo de inclusión social y desarrollo económico;

Que el plan de inversiones ha sido estructurado pensando en la reposición de las estructuras existentes y en la expansión de la capacidad operativa y de almacenaje de la Zona de Propósitos Generales de la Zona Franca La Plata;

Que para garantizar el cumplimiento del plan de inversiones dispuesto y permitir una adecuada fiscalización por parte de la Autoridad de Aplicación, se constituirá un fideicomiso que se integrará con los montos suficientes para garantizar su ejecución;

Que con respecto al pasivo sancionatorio generado con motivo de diversos incumplimientos de la concesionaria, se prevé su cancelación mediante la derivación de un monto mensual a la subcuenta de pasivos que integrará el mencionado fideicomiso;

Que se establece la implementación de un plan de cuentas regulatorias que permitirá a la Autoridad de Aplicación llevar a cabo un control eficiente sobre el cumplimiento de las obligaciones de la concesionaria;

Que con el objeto de garantizar el funcionamiento constante y eficiente de la concesión, se realizarán procesos de revisión del cuadro tarifario y del plan de inversiones, tanto ordinarios como extraordinarios, cuyo objeto será el de evaluar el equilibrio de la ecuación económica financiera de la concesión, frente a las variaciones que se vayan produciendo como consecuencia de las modificaciones de los factores de la economía con incidencia sobre su desarrollo;

Que se dispone que el canon mensual que deberá abonar la concesionaria a partir de la entrada en vigencia de esta Addenda, y por todo el plazo de la concesión, será equivalente al 3,5% de todos los ingresos que tenga como concesionaria, inclusive de aquellos servicios que preste a través de terceros;

Que las partes acuerdan extender el plazo de la concesión por cinco (5) años que se computarán a partir de la fecha de vencimiento del plazo de vigencia original del contrato de concesión, siempre que a la fecha de finalización no se hubiere incumplido con el plan de inversiones o la obligación de pago del canon por razones atribuibles exclusivamente a la concesionaria;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno a foja 430, Contaduría General de la Provincia a fojas 433 y 433 vuelta y Fiscalía de Estado a foja 441;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 -premio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el modelo de Addenda de Readequación contractual a suscribirse entre el Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Buenos Aires y la empresa Buenos Aires Zona Franca La Plata S.A., juntamente con sus Anexos I a V, los cuales como Anexo Único forman parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de la Producción, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar al Señor Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y pasar al Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología. Cumplido archivar.

**Cristian Breitenstein**  
Ministro de la Producción  
Ciencia y Tecnología

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

#### ANEXO ÚNICO

#### ADDENDA DE READECUACIÓN

En la Ciudad de La Plata, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a los.....días del mes de.....de 2013, entre el Señor MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Dr. Cristian BREITENSTEIN, quien suscribe "ad referendum" de la aprobación definitiva de lo aquí convenido por el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (en adelante la "CONCEDENTE"), por una parte y por la otra, el Señor Marcelo Javier LEITE, en su carácter de presidente de la empresa BUENOS AIRES ZONA FRANCA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme se encuentra acreditado con la documentación que en copia se adjunta (en adelante la "CONCESIONARIA" y en conjunto con la CONCEDENTE, las "PARTES"), se celebra la presente READECUACIÓN del CONTRATO DE CONCESIÓN para la explotación de la ZONA DE PROPÓSITOS GENERALES DE LA ZONA FRANCA LA PLATA, suscripto con fecha 19 de enero de 1996, entre el ex ENTE DE ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA ZONA FRANCA LA PLATA y el Consorcio integrado por las firmas Conevia S.A. y Express S.R.L., ratificado por la CONCESIONARIA a través del acta de fecha 28 de agosto de 1996 y por el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL a través del Decreto N° 2.067/96 (en adelante el "CONTRATO DE CONCESIÓN").

#### PARTE PRIMERA

##### ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS

A fin de preservar eficiencia y calidad del servicio prestado por la CONCESIONARIA a los usuarios, por Disposición N° 1.278/2011 del 21 de noviembre de 2011, el DIRECTOR PROVINCIAL DE ZONAS FRANCAS, aprobó un Cuadro Tarifario Transitorio y un Plan de Inversiones Urgentes para la CONCESIÓN de la ZONA DE PROPÓSITOS GENERALES ZONA FRANCA LA PLATA, a la vez que dispuso el inicio de un procedimiento de revisión integral del aludido CONTRATO DE CONCESIÓN.

En el marco del mencionado procedimiento de revisión contractual y en cumplimiento de los lineamientos dados por el Fiscal de Estado en la vista de fecha 29 de septiembre de 2011 (expediente 22400-5446-2009), la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ZONAS FRANCAS celebró diversas reuniones de trabajo con la CONCESIONARIA a partir de lo cual se establecieron las bases o aspectos objeto de revisión. De ello dan cuenta las actas que obran en el Expediente 22400-17374-2011 del registro de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ZONAS FRANCAS.

Así, se han fijado los aspectos en que deben ser readequadas las prestaciones originarias en orden a permitir un pleno aprovechamiento de las potencialidades de la ZONA DE PROPÓSITOS GENERALES DE LA ZONA FRANCA LA PLATA, de modo tal que beneficie la prestación del servicio a favor de los usuarios actuales y futuros, y genere un efecto dinamizador sobre los demás sectores de la economía provincial y nacional que se encuentran directa o indirectamente vinculados a la CONCESIÓN.

Del análisis realizado, la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ZONAS FRANCAS ha concluido que deben mantenerse incólume todas las condiciones contractuales originarias, con excepción de aquellas específicas que han sido objeto de revisión, principalmente aquellas vinculadas a la modificación del régimen de inversiones y del Plan Económico Financiero del CONTRATO DE CONCESIÓN.

Cabe destacar que, en la Disposición N° 1.278/2011 de fecha 21 de noviembre de 2011, el DIRECTOR PROVINCIAL DE ZONAS FRANCAS consideró que resultaba "necesario revisar las obligaciones de inversión oportunamente acordadas en orden a determinar cuáles de ellas resultan útiles para un adecuado aprovechamiento de las potencialidades de la Concesión y cuáles, por el contrario, deberían ser reemplazadas, por nuevas obras que se ajusten a conseguirlo".

De tal modo, en el marco de la revisión integral del contrato dispuesta, la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ZONAS FRANCAS elaboró un nuevo PLAN DE INVERSIONES que sustituye todo plan de inversión anterior, en el cual se modifican las obligaciones de inversión previstas en el CONTRATO DE CONCESIÓN adecuándolas al nuevo perfil que presentan las operaciones de comercio exterior a partir del año 2003 con la implementación del modelo de inclusión social y desarrollo económico y en particular, la ZONA DE PROPÓSITOS GENERALES DE LA ZONA FRANCA LA PLATA.

Conforme surge del Anexo III de la presente, el mencionado PLAN DE INVERSIONES se ajusta a lo considerado por el Fiscal de Estado en la vista de fecha 29 de septiembre de 2011 (expediente 22400-5446-2009) en tanto supera los niveles de inversión establecidos en el contrato original.

Para la elaboración del PLAN DE INVERSIONES se ha tenido en cuenta que las inversiones originariamente previstas en materia portuaria no resultan de cumplimiento posible en atención a que los sectores del espacio concesionado que debían disponerse a la explotación de esa actividad, han sido destinados al cumplimiento de las finalidades de utilidad pública previstas en la Ley N° 13.488. Asimismo se ha considerado el diseño estratégico adoptado por la Provincia de Buenos Aires en la materia, que torna inviables

y carentes de todo sentido la realización de inversiones portuarias en la ZONA DE PROPÓSITOS GENERALES DE LA ZONA FRANCA LA PLATA e impone acondicionar el predio concesionado a las nuevas exigencias que surgirán de las operaciones que se desarrollen en el Puerto La Plata.

El PLAN DE INVERSIONES definido por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ZONAS FRANCAS ha sido estructurado, por un lado, a través de un plan de inversiones destinado a la reposición de la estructura existente y, por otro lado, un plan de inversiones destinado a la expansión de la capacidad operativa y de almacenaje de la ZONA DE PROPÓSITOS GENERALES DE LA ZONA FRANCA LA PLATA.

En todos los casos, se buscó diagramar un programa de ampliación y modernización de los servicios prestados por la CONCESIONARIA a fin de tornarlos más accesibles y producir una mejora en la calidad de los mismos.

A fin de cumplir con el ambicioso PLAN DE INVERSIONES que se establece por medio de la presente y mantener un cuadro tarifario razonable, resulta necesario disponer un incremento en las tarifas TZ01, TZ06 y TZ03, con una incidencia real del 11,5% sobre los ingresos de la CONCESIONARIA, y la ampliación del plazo contractual, siempre que en el momento de concretarse la finalización de la Concesión, no hubiere incurrido en incumplimientos sobre los Planes de inversión que finalmente se aprueben y en el pago del Canon, por razones atribuibles exclusivamente a la Concesionaria.

Para garantizar el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES dispuesto y permitir una adecuada fiscalización por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, se constituirá un FIDEICOMISO que se integrará con los montos suficientes para garantizar su ejecución.

Con relación al pasivo sancionatorio generado con motivo de diversos incumplimientos de la CONCESIONARIA existente con anterioridad al dictado de la DISPOSICIÓN N° 1.278/2011 (Informe de la DIRECCIÓN TÉCNICO OPERATIVA de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ZONAS FRANCAS del 25 de julio 2011, expte. 22400-5446-2009), se prevé su cancelación mediante la derivación de un monto mensual a una SUBCUENTA DE PASIVOS que integrará el mencionado FIDEICOMISO y que el Fiduciario liberará exclusivamente al cumplimiento de las inversiones específicas que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN determine a esos fines.

En el mismo orden, se implementará un PLAN DE CUENTAS REGULATORIAS que permitirá a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN llevar a cabo un control eficiente sobre el cumplimiento de las obligaciones de la CONCESIONARIA.

Con el objeto de garantizar el funcionamiento constante y eficiente de la CONCESIÓN se realizarán procesos de revisión del cuadro tarifario y del PLAN DE INVERSIONES, tanto ordinarios como extraordinarios, cuyo objetivo es el de evaluar el equilibrio de la ecuación económica financiera de la CONCESIÓN generando instancias genuinas de adecuación tanto tarifarias como de las inversiones previstas en el CONTRATO DE CONCESIÓN frente a las variaciones que se vayan produciendo como consecuencia de las modificaciones de los factores de la economía con incidencia sobre su desarrollo.

Por ello, y en cumplimiento con lo establecido en la vista del Fiscal de Estado del 29 de septiembre de 2011, se ha decidido instrumentar la readequación del CONTRATO DE CONCESIÓN, "ad referendum" del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, conforme los términos y condiciones que a continuación se detallan:

#### PARTE SEGUNDA

##### TÉRMINOS Y CONDICIONES

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ADDENDA contiene los términos y condiciones de readequación del CONTRATO DE CONCESIÓN y se efectúa con arreglo a lo establecido en el artículo 3° de la DISPOSICIÓN N° 1.278/2011, por medio del cual se aprobó el inicio de un procedimiento de revisión integral del CONTRATO DE CONCESIÓN suscripto con la CONCESIONARIA.

ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES. A los efectos interpretativos, los términos utilizados en esta ADDENDA DE READECUACIÓN tendrán el significado que se asigna a continuación: ADDENDA o ADDENDA DE READECUACIÓN: Es el presente instrumento y sus Anexos que readequan en lo pertinente el CONTRATO DE CONCESIÓN.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y/o la autoridad administrativa en cuya órbita se incorpore en el futuro la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ZONAS FRANCAS, que asumirá todas las atribuciones y deberes que fueran previstos en el CONTRATO DE CONCESIÓN, el PLIEGO y el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO a favor del ex ENTE DE ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA ZONA FRANCA LA PLATA, y las nuevas que se prevén en la presente ADDENDA.

CONTRATO DE CONCESIÓN: Es el contrato de concesión de la ZONA DE PROPÓSITOS GENERALES DE LA ZONA FRANCA LA PLATA, suscripto con fecha 19 de enero de 1996, entre el ex ENTE DE ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA ZONA FRANCA LA PLATA y el Consorcio integrado por las firmas Conevia S.A. y Express S.R.L., ratificado por la CONCESIONARIA a través del acta de fecha 28 de agosto de 1996 y por el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL a través del Decreto N° 2.067/96.

DISPOSICIÓN N° 1.278/2011: Acto administrativo de fecha 21 de noviembre de 2011, dictado por el DIRECTOR PROVINCIAL DE ZONAS FRANCAS.

ÍNDICE DE COSTO LABORAL: Es el que se encuentra referenciado en el ANEXO V – Parte B de esta ADDENDA, y está compuesto por el índice que resulte de la evolución salarial registrada en el convenio laboral de los trabajadores de comercio.

PARTE O PARTES: Es la CONCESIONARIA y el CONCEDENTE individual o conjuntamente.

PLAN ECONÓMICO FINANCIERO: Está constituido por el cash flow proyectado de la CONCESIÓN, que se adjunta a la presente ADDENDA como ANEXO II y contempla los ingresos proyectados, los costos operativos, inversiones e impuestos así como la tasa interna de retorno (TIR) de la CONCESIÓN.

PLAN DE INVERSIONES DE REPOSICIÓN: Las inversiones de reposición son aquellas que permiten mantener un nivel de capacidad operativa adecuado al conjunto de prestaciones que está obligado a cumplir el CONCESIONARIO, conforme el ANEXO III de la presente ADDENDA.

PLAN DE INVERSIONES DE EXPANSIÓN: Las inversiones de expansión son las que posibilitan la adecuación de la capacidad de prestación de la CONCESIONARIA ante incrementos estimados de su demanda, conforme el ANEXO III de la presente ADDENDA.

**REVISIÓN ORDINARIA DE LA ECUACIÓN ECONÓMICO FINANCIERA DE LA CONCESIÓN (REVISIÓN ORDINARIA):** Es la revisión y actualización que se realizará cada tres (3) años sobre la estructura de ingresos y egresos de la CONCESIÓN, así como de su estructura económica subyacente, a través de la cual se ajustará el CUADRO TARIFARIO de la CONCESIÓN a los datos de la realidad que se hayan evidenciado y documentado en el período que finaliza, conforme los lineamientos metodológicos plasmados en el ANEXO V.

**REVISIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ECUACIÓN ECONÓMICO FINANCIERA DE LA CONCESIÓN (REVISIÓN EXTRAORDINARIA):** Está dado por la actualización del CUADRO TARIFARIO de la CONCESIÓN que resulte necesaria cuando la variación verificada en ciertos indicadores representativos de la estructura de costos supere determinado monto porcentual. La metodología aplicable a la revisión extraordinaria se incluye en el ANEXO V.

**SISTEMA DE CONTROL DE GESTIÓN Y PLAN DE CUENTAS REGULATORIAS:** Está integrado por un conjunto de indicadores que permiten documentar objetivamente la eficacia y eficiencia de la CONCESIONARIA en la prestación de los servicios encomendados en el CONTRATO DE CONCESIÓN y la presente ADDENDA, así como el control y seguimiento de sus costos operativos y programas de inversión comprometidos en base a las definiciones incluidas en un plan de cuentas regulatorias que deberá ser aprobado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

**SUBCUENTA DE PASIVOS:** Es el componente del FIDEICOMISO, en el que se depositarán los recursos necesarios para cancelar los pasivos que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN haya aplicado a la CONCESIONARIA hasta la suscripción de esta ADDENDA de ADECUACIÓN.

**SUBCUENTA DE RECUPERO DE INVERSIONES NO AMORTIZADAS:** Es el componente del FIDEICOMISO, en ella se depositarán los recursos necesarios para completar durante el plazo remanente de concesión el recupero económico actualizado de las inversiones de la CONCESIONARIA no amortizadas al momento de la suscripción de la ADDENDA.

**ARTÍCULO 3°: CUADRO TARIFARIO.** A través de la presente ADDENDA se aprueba en forma definitiva el Cuadro Tarifario que se acompaña como Anexo I.

**ARTÍCULO 4°: RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DE LAS REVISIONES ORDINARIAS.** La REVISIÓN ORDINARIA tiene por finalidad la evaluación de la ecuación económica financiera de la CONCESIÓN conforme los lineamientos definidos en el ANEXO V, Parte A que integra esta ADDENDA.

**ARTÍCULO 5°: RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DE LAS REVISIONES EXTRAORDINARIAS.** La CONCESIONARIA podrá, asimismo, solicitar la REVISIÓN EXTRAORDINARIA del CUADRO TARIFARIO, ello sujeto al cumplimiento de los presupuestos y de conformidad con los lineamientos que se establecen en el Anexo V, parte B de la presente.

**ARTÍCULO 6°: SISTEMA DE CONTROL DE GESTIÓN Y PLAN DE CUENTAS REGULATORIAS.** La CONCESIONARIA presentará ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en un plazo máximo de noventa (90) días corridos a partir de la aprobación de esta ADDENDA, una propuesta técnica para el SISTEMA DE CONTROL DE GESTIÓN Y PLAN DE CUENTAS REGULATORIAS, que deberá ser aprobado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN dentro de los sesenta (60) días corridos, prorrogable por única vez, por decisión fundada de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. En caso de que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN no se expidiera sobre la propuesta técnica presentada por la CONCESIONARIA en el plazo fijado, se considerará aprobada.

El plazo máximo para la implementación del SISTEMA DE CONTROL DE GESTIÓN Y PLAN DE CUENTAS REGULATORIAS, será de cinco (5) meses a partir de LA APROBACIÓN por el PODER EJECUTIVO de la presente ADDENDA. En base al SISTEMA DE CONTROL DE GESTIÓN Y PLAN DE CUENTAS REGULATORIAS la CONCESIONARIA deberá presentar con regularidad mensual los indicadores de eficacia y eficiencia vinculados a cada una de las prestaciones de servicios y con igual regularidad los informes de seguimiento de costos operativos de la CONCESIÓN según el plan de cuentas regulatorias. Complementariamente, con una regularidad trimestral, la CONCESIONARIA deberá presentar la información técnica referida al avance en el desarrollo de las inversiones, así como los registros, en base al plan de cuentas regulatorias de activaciones y amortizaciones de los componentes de inversión.

**ARTÍCULO 7°: COMPONENTE TARIFARIO DE INVERSIONES. FIDEICOMISO.** Con el objetivo de garantizar el financiamiento del PLAN DE INVERSIONES previsto en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO de la CONCESIÓN (a saber, el PLAN DE INVERSIONES DE REPOSICIÓN y DE INVERSIONES DE EXPANSIÓN), así como también para posibilitar un correcto seguimiento y control de los citados procesos de inversión por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, la CONCESIONARIA constituirá un FIDEICOMISO dentro de los noventa (90) días corridos de aprobada la presente por el PODER EJECUTIVO. A partir de la constitución del señalado FIDEICOMISO, la CONCESIONARIA, en carácter de FIDUCIARANTE, comenzará a transferir mensualmente al FIDEICOMISO los montos resultantes de dividir por doce el total de la inversión anual contemplada en el PLAN DE INVERSIONES que como ANEXO III forma parte del presente. La integración de estas sumas se realizará dentro de los primeros veinte (20) días del mes siguiente al mes correspondiente al aporte.

El Fiduciario del FIDEICOMISO será el BAPRO MANDATOS Y NEGOCIOS S.A.. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN, por su parte, tendrá intervención en las estructura del FIDEICOMISO con facultades de control y decisión.

El Contrato de Fideicomiso deberá detallar los mecanismos y requisitos para la liberación de recursos destinados al cumplimiento de los planes de cada componente de inversión. Asimismo, deberá establecer los mecanismos para la inversión de las disponibilidades líquidas integrantes del FIDEICOMISO, que no tuvieran aplicación en el corto plazo.

En oportunidad de cada REVISIÓN ORDINARIA o EXTRAORDINARIA, previo informe circunstanciado que deberá recabarse del FIDUCIARIO, la CONCESIONARIA deberá emitir un informe dirigido a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN detallando la situación financiera real del FIDEICOMISO.

**ARTÍCULO 8°: CANCELACIÓN DE PASIVOS. SUBCUENTA DE PASIVOS.** Los pasivos de la CONCESIONARIA, a la fecha de firma de esta ADDENDA, son los que se detallan en el Anexo IV, los que serán cancelados a través de la SUBCUENTA DE PASIVOS que integrará el FIDEICOMISO.

La integración de los montos en la SUBCUENTA DE PASIVOS se realizará en sesenta (60) cuotas mensuales, a fin de asegurar la recaudación de este concepto en un plazo máximo de cinco (5) años. El pago de las aludidas cuotas de integración se realizará por mes vencido, dentro de los primeros veinte (20) días del mes siguiente al mes de integración.

Los recursos acumulados en esta subcuenta serán aplicados, con indicación y decisión de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, a inversiones en Infraestructura, equipamiento e instalaciones que tengan por objeto el desarrollo de actividades educativas, de capacitación, investigación, creación de valor agregado exportador, y de apoyo al avance tecnológico y mejora de calidad y competitividad internacional de bienes y servicios de empresas argentinas.

Estas inversiones, cuando se trate de productos o generen créditos o derechos, deberán integrar el inventario de activos cuya propiedad revierta al Estado Provincial al fin de la CONCESIÓN, y sus componentes no podrán ser activados como inversiones de la CONCESIONARIA, en tanto los montos aplicados en su adquisición y/o construcción, así como sus gastos de operación y mantenimiento no podrán ser recuperados por la misma.

La CONCESIONARIA presentará con una regularidad trimestral a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN los informes de aplicación de recursos que correspondan a planes y actividades previamente autorizadas por el CONCEDENTE.

**ARTÍCULO 9°: SUBCUENTAS DE RECUPERO DE INVERSIONES NO AMORTIZADAS.** Integrará también el FIDEICOMISO una SUBCUENTA DE RECUPERO DE INVERSIONES NO AMORTIZADAS.

La SUBCUENTA DE RECUPERO DE INVERSIONES NO AMORTIZADAS estará integrada por los recursos necesarios para completar durante el plazo remanente de concesión el recupero económico actualizado de las inversiones de la CONCESIONARIA no amortizadas al momento de la suscripción de la presente ADDENDA.

La CONCESIONARIA transferirá mensualmente a la SUBCUENTA DE RECUPERO DE INVERSIONES NO AMORTIZADAS del FIDEICOMISO los montos resultantes de dividir por doce el monto anual previsto por este concepto en el ANEXO III.

**ARTÍCULO 10: DESARROLLO DE PRESTACIONES ADICIONALES.** La CONCESIONARIA podrá presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN propuestas de incorporación de nuevas prestaciones en el marco de la CONCESIÓN, exponiendo la justificación técnica de su necesidad así como los estudios de costos, inversiones y tarifas correspondientes.

**ARTÍCULO 11: INTERÉS POR MORA.** Toda obligación de pago de sumas de dinero a cargo de la CONCESIONARIA, con excepción de lo previsto para el pago del CANON, generará un interés equivalente a la tasa pasiva del Banco Provincia de Buenos Aires, desde la fecha de mora y hasta el efectivo pago.

**ARTÍCULO 12: CANON.** El CANON mensual que deberá abonar la CONCESIONARIA a partir de la entrada en vigencia de esta ADDENDA, y por todo el plazo de la CONCESIÓN, será equivalente al tres y medio por ciento (3,5%) de todos los ingresos que tenga como CONCESIONARIA, inclusive de aquellos servicios que preste a través de terceros.

**ARTÍCULO 13: MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES.** El CONTRATO DE CONCESIÓN se mantendrá vigente en todos los aspectos que no hayan sido específicamente modificados por esta ADDENDA.

**ARTÍCULO 14: PLAZO.** Las PARTES acuerdan extender el plazo de la CONCESIÓN por cinco (5) años que se computarán a partir de la fecha de vencimiento del plazo de vigencia original del CONTRATO DE CONCESIÓN, siempre que a la fecha de finalización no se hubiere incumplido el PLAN DE INVERSIONES o la obligación de pago del CANON, por razones atribuibles exclusivamente la CONCESIONARIA.

**ARTÍCULO 15: DECLARACIONES.** La CONCESIONARIA desiste expresamente y en forma íntegra a todos los recursos administrativos por los cuales hayan impugnado los actos administrativos de la Autoridad de Aplicación a través de los cuales se impusieron sanciones pecuniarias por presuntos incumplimientos al plan de inversión del CONTRATO DE CONCESIÓN, cuyos montos serán cancelados conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la presente.

Por su parte, la CONCEDENTE deja sin efecto y da por terminados todos los procedimientos sumariales o sancionatorios en trámite hasta la fecha de la firma de esta ADDENDA en lo que se imputan el incumplimiento de obligaciones contractuales derivadas del PLIEGO, del REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO y/o del CONTRATO DE CONCESIÓN, en los cuales no han sido dispuestas sanciones a la CONCESIONARIA, y renuncia al inicio de cualquier procedimiento administrativo, sumarial y/o sancionatorio que tuvieran por objeto sancionar a la CONCESIONARIA por incumplimientos, hechos, actos u omisiones con causa u origen anterior a la fecha de firma de este instrumento.

Los desistimientos de la CONCESIONARIA, indicados en el primer párrafo de esta cláusula, y la finalización de todos los procedimientos sumariales o sancionatorios en trámite hasta la fecha de la firma de esta ADDENDA, así como la renuncia de iniciar futuros procedimientos sumariales o sancionatorios, mencionados en el párrafo segundo de esta cláusula, sólo producirán sus efectos propios una vez que el PODER EJECUTIVO apruebe la presente ADDENDA.

**ARTÍCULO 16: ACEPTACIÓN. DACIÓN EN PAGO.** La PROVINCIA DE BUENOS AIRES acepta la dación en pago de la suma de pesos ciento cuarenta y siete mil doscientos noventa y tres con 12/100 (\$147.293,12), consignada en la causa judicial caratulada "Buenos Aires Zona Franca La Plata S.A. c. Fisco de la Provincia de Buenos Aires s. pretensión anulatoria otros juicios (374)", Expediente N° 7746, que tramita ante el Juzgado Contencioso Administrativo Nro. 3, de La Plata, la cual se imputa como pago parcial del monto reclamado por la PROVINCIA DE BUENOS AIRES por dicho concepto, conforme el cuadro contenido en el Anexo IV de la presente ADDENDA.

De tal modo, las PARTES declaran que nada más tendrán que reclamarse por ningún concepto generado con anterioridad a esta ADDENDA, vinculado con los "servicios extraordinarios" y/o por conceptos que derivaron en dicha acción judicial y/o que han dado inicio al expediente administrativo nro. 21600-12841-2006.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

**Cristian Breitenstein**  
Ministro de la Producción  
Ciencia y Tecnología

Anexo I: Cuadro Tarifario
Anexo II: Plan Económico Financiero
Anexo III: Plan de Inversiones
Anexo IV: Detalle de pasivos de la CONCESIONARIA
Anexo V: Revisiones ordinarias y extraordinarias

Table with columns for code (TZ017 to TZ037), description of services, unit, price, and detailed notes for each service type.

ANEXO I
ZONA DE PROPÓSITO GENERALES DE LA ZONA FRANCA LA PLATA

CUADRO TARIFARIO

Main tariff table with columns: COD., CONCEPTO, UNIDAD, TARIFAS EN PESOS, and ALCANCE. Lists various services like land rental, storage, and habilitation.

PLAN ECONOMICO FINANCIERO
FLUJO DE FONDOS ESCENARIO AMPLIADO

ANEXO II

Financial flow table showing data from 2012 to 2026. Includes categories like Tarifa Global de equilibrio, Ingresos operativos, EBIT, and Flujo neto de libre disponibilidad.



En la eventualidad de que los PLANES DE INVERSIÓN de mediano plazo -que mantengan a la fecha de revisión ordinaria su justificación técnica, comercial, económica y regulatoria-hubiesen sido afectados durante el período trienal anterior, ellos podrán ser recompuestos en sus niveles originales para las nuevas proyecciones de la REVISIÓN ORDINARIA cuando se hubieran originado como consecuencia de:

a) decisiones de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de realizar readecuaciones de los montos de inversión como medio de compensación de la ecuación económico-financiera en REVISIONES EXTRAORDINARIAS,

b) modificaciones contractuales que se hubieran generado respecto de la CONCESIÓN por actos del Estado Provincial con incidencia imperativa sobre la CONCESIONARIA y que hubieren afectado la ecuación económica-financiera contractual,

c) subejecución de dichos PLANES DE INVERSIÓN por parte de la CONCESIONARIA cuando hubiesen estado condicionados por razones técnicas objetivas o insuficiencia financiera oportunamente documentada,

d) sobrejecución de los PLANES DE INVERSIÓN por parte de la CONCESIONARIA como respuesta a incrementos de demanda o eventualidades técnicas adecuadamente fundadas y documentadas.

**Impuestos:** En ocasión de cada revisión se considerarán las modificaciones que se hubieren producido en el régimen impositivo vigente al momento de la toma de posesión. La apertura de la estructura impositiva y alícuotas consideradas se encuentran indicadas en la hoja "Impuestos" del Plan Económico Financiero de la CONCESIÓN.

**Penalidades:** En la oportunidad de cada Revisión Trienal, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN determinará el importe de las multas aplicadas que se encuentren impagas y efectuará su descuento de los valores que pudieren corresponder a favor de la CONCESIONARIA.

#### 4. Procedimiento

La REVISIÓN ORDINARIA se llevará a cabo en forma trienal. La primera REVISIÓN ORDINARIA se realizará a los tres (3) años computados desde la fecha de aprobación de la ADDENDA por parte del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL.

En caso de que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN no haya dado comienzo a la REVISIÓN ORDINARIA dentro del plazo previsto en el párrafo precedente, la CONCESIONARIA podrá presentar, con la documentación respaldatoria necesaria, el nuevo cuadro tarifario ajustado conforme la metodología de este Anexo de modo tal que se mantenga el equilibrio contenido en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO del ANEXO II de la ADDENDA.

A requerimiento de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, la CONCESIONARIA deberá aportar, en tiempo y forma, la documentación complementaria que estime pertinente para realizar la evaluación de los extremos previstos en este Anexo.

Previo a resolver, se correrá traslado a la CONCESIONARIA por un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que formule las consideraciones que estime corresponder.

En caso de que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN no resuelva la REVISIÓN ORDINARIA en un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles desde la fecha de su inicio, será de aplicación lo previsto en el artículo 41 del REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ZONA FRANCA LA PLATA para el caso de silencio administrativo. De ser necesario, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá prorrogar dicho plazo, por única vez, por otros cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo original.

### PARTE B PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ECUACIÓN ECONÓMICO FINANCIERA CONTRACTUAL

#### 1. Objeto de la Revisión Extraordinaria

La REVISIÓN EXTRAORDINARIA persigue el restablecimiento del equilibrio económico-financiero de la CONCESIÓN a efectos de mantener la sustentabilidad y calidad del servicio comprometido, así como de los respectivos componentes de los PLANES DE INVERSIÓN, en el marco del CONTRATO DE CONCESIÓN y su ADDENDA, ante variaciones de precios y costos que afecten la ecuación económico-financiera de la CONCESIÓN y estén fuera de la decisión y control de la CONCESIONARIA.

#### 2. Alcance de la REVISION EXTRAORDINARIA

Esta revisión implicará una adecuación de los valores de la estructura de costos operativos, pero manteniendo sin alteraciones las cantidades físicas y coeficientes técnicos propios de la estructura operativa de la CONCESIÓN. Igual criterio se aplicará en primera instancia a los PLANES DE INVERSIÓN. Una vez determinada la cantidad de ingresos necesarios para balancear la ecuación económico-financiera de la CONCESIÓN, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN definirá si es procedente un incremento tarifario, o una readecuación del componente de inversiones, o una mezcla de ambas alternativas. Los cambios en los PLANES DE INVERSIÓN podrán ser compensados en oportunidad de realizarse las REVISIONES ORDINARIAS.

#### 3. Requerimiento de la REVISION EXTRAORDINARIA. Condición Inicial.

La REVISION EXTRAORDINARIA procederá, de oficio o a pedido de la CONCESIONARIA, cuando el promedio simple de la variación del índice de Precios Mayoristas y el índice de Costo Laboral supere el siete por ciento (7%) de variación contado a partir de la suscripción de la ADDENDA y posteriormente desde la última REVISIÓN ORDINARIA o EXTRAORDINARIA que se haya aprobado, según el procedimiento que se detallará a continuación:

Verificada la situación indicada, la CONCESIONARIA calculará y presentará a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, la incidencia que dicha variación de precios y costos de la economía produce en los distintos componentes de la estructura de costos integrantes del Plan Económico Financiero contractual.

Para la actualización de cada uno de los ítems de la estructura de costos operativa de la CONCESIÓN, así como para cada uno de los componentes de inversión, la CONCESIONARIA utilizará estadísticas e indicadores elaborados por Organismos Públicos, sean Nacionales o de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

La actualización de costos y precios se realizará para el plazo remanente de CONCESIÓN. La reconstrucción del Plan Económico Financiero con valores actualizados de la estructura de costos operativos y componentes de inversión, y manteniendo la TIR contractual de oferta, conllevará la determinación de la brecha de recursos a resolver. La CONCESIONARIA propondrá una nueva estructura tarifaria necesaria para restablecer el

Equilibrio económico-financiero de la CONCESIÓN. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN por su parte resolverá conforme el punto siguiente. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá establecer que parcial o totalmente el equilibrio citado se logre mediante la reasignación de recursos de los componentes de inversión para cubrir las variaciones de costos.

#### 4. Procedimiento

Los requerimientos de REVISIÓN EXTRAORDINARIA formulados por la CONCESIONARIA, deberán ser resueltos por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ZONA FRANCA LA PLATA. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá aprobar la actualización del CUADRO TARIFARIO, o bien una metodología alternativa de compensación de la ecuación económico financiera de la Concesión, incluyendo la readecuación del PLAN DE INVERSIONES para sus distintos componentes. La información técnica documentada en cada revisión extraordinaria será considerada en oportunidad de realizarse la REVISIÓN ORDINARIA siguiente.

A requerimiento de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la CONCESIONARIA deberá aportar, en tiempo y forma, aquella documentación complementaria que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud de la afectación generada.

### DECRETO 1.051

La Plata, 25 de noviembre de 2014.

VISTO el expediente N° 22400-17374/11 y agregados, por el cual tramita la modificación del Anexo I del Decreto N° 699/13 que aprobó el modelo de Addenda de Readecuación contractual a suscribirse entre el Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Buenos Aires y la empresa Buenos Aires Zona Franca La Plata S.A., y

#### CONSIDERANDO:

Que el mencionado modelo Addenda surgió de una revisión integral del contrato de concesión celebrado el 19 de enero de 1996 con la empresa señalada y se propone un nuevo plan de inversiones en el cual se modifican las obligaciones de inversión adecuándolas al nuevo perfil que presentan las operaciones de comercio exterior, con la implementación del modelo de inclusión social y desarrollo económico;

Que, en tal sentido, con el objeto de garantizar el funcionamiento constante y eficiente de la concesión, se propone llevar a cabo procesos de revisión del cuadro tarifario y del plan de inversiones, manteniendo el equilibrio de la ecuación económica financiera frente a las variaciones que se vayan produciendo como consecuencia de las modificaciones de los factores de la economía con incidencia sobre su desarrollo;

Que, a tal efecto, se aprobó por el Decreto N° 699/13 el modelo de Addenda de Readecuación contractual a suscribirse entre el Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Buenos Aires y la empresa Buenos Aires Zona Franca La Plata S.A.;

Que posteriormente diversos usuarios pertenecientes a la Asociación de Usuarios Zona Franca y la misma empresa concesionaria presentaron sendas notas mediante las cuales solicitan la adecuación del Anexo I del Decreto N° 699/13, en relación a la adecuación de los apartados TZ0017, TZ0019 y TZ0024 y la eliminación del apartado TZ0016;

Que a fojas 517 y vuelta la Dirección Provincial de Zonas Francas coincide con los argumentos expuestos en las presentaciones señaladas en razón de tratarse de un error material en la redacción de los apartados impugnados;

Que a fojas 521, 524 y 525 han tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, respectivamente;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Modificar el Anexo I del Decreto N° 699/13 que aprueba el modelo de Addenda de Readecuación contractual suscripto entre el Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Buenos Aires y la empresa Buenos Aires Zona Franca La Plata S.A., el que como Anexo Único forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de la Producción, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y pasar al Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología. Cumplido archivar.

**Cristian Breitenstein**  
Ministro de la Producción,  
Ciencia y Tecnología

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

### ANEXO I ZONA DE PROPÓSITO GENERALES DE LA ZONA FRANCA LA PLATA

#### CUADRO TARIFARIO

COD.	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFAS EN PESOS	ALCANCE
TZ01	Terrenos Aptos, por mes	m2	5.18	Fracciones de más de 400 m2. Contrato de 10 años o más
TZ02	Playa, por mes	m2	5.90	Fracciones de más de 400 m2

TZ03	Nave o local, con módulo de servicio sanitario por mes	m2	10.63	De 400 m2 de superficie libre
TZ04	Nave o local, sin módulo de servicio sanitario por mes	m2	12.39	De 400 m2 de superficie libre
TZ05	Bodega (Espacio en depósito cubierto) por mes	m3	7.08	Mínimo 20 m3
TZ06	Oficina, con módulo de servicio sanitario por mes	m2	17.70	
TZ07	Servicios de almacenamiento en tinglado, nave o local, por día por contenedor	De 20 pies De 40 pies	60 120	Incluye movimiento interno de bultos (estiba y desestiba) vigilancia y trámites.
TZ08	Servicio de almacenamiento a la intemperie por día	De 20 pies De 40 pies	40 80	
TZ09	Lockers, por mes	m3	14.16	De 10 m3 a 19 m3
TZ010	Lockers, por mes	m3	23.60	De 1 m3 a 9 m3
TZ011	Almacenaje, por día	Valor mayor entre m3 o tonelada	1.22	Alquiler de espacio físico en depósito, variable e indeterminado, sujeto a disponibilidad y condicionado el pago al efectivo uso del espacio
TZ012	Habilitación fuera del horario hábil	costo total facturado por DNA por cada turno unidad	573,00% del valor facturado por ANA	Distribuido a prorrata entre los usuarios solicitantes del servicio
TZ013	Certificado de reexpedición		145.16	
TZ014	Balanza	Pesada completa	108.87	Comprende la pesada del camión lleno y la del vacío
TZ015	Local de Exposición y ventas	m2	95.50	Incluye la conexión al servicio de electricidad y un consumo de hasta 50 Kw/h/mes y otros servicios adicionales como seguridad, limpieza, etc.
TZ017	Ingreso/Egreso de automotores	Unidad	72.58	Incluye el ingreso de datos al sistema, verificación del número de chasis e identificación de la unidad con un número de stock interno, debiéndose facturar este servicio al egresar cada automotor o maquinaria.
TZ018	Servicio de almacenamiento de maquinarias, a la intemperie, por día	Unidades que ocupan menos de 15 m2 - Entre 15 y 30 m2	21.77 36.29	
TZ019	Ingreso/Egreso de maquinarias	Unidad	72.58	Incluye el ingreso de datos al sistema, verificación del número de chasis e identificación de la unidad con un número de stock interno, debiéndose facturar este servicio al egresar cada automotor o maquinaria.
TZ020	Servicio de almacenamiento de automóviles.	Día/Unidad	14.52	A la intemperie bajo media sombra.
TZ021	Servicio de almacenamiento de automóviles.	Día/Unidad	8.70	A la intemperie sobre carpeta asfáltica y/o carpeta de hormigón.
TZ022	Servicio de almacenamiento de automóviles.	Día/Unidad	7.26	A la intemperie sobre piedra partida.
TZ023	Servicio de almacenamiento de automóviles.	Día/Unidad	5.81	A la intemperie sobre tierra / pasto.
TZ024	Ingreso / egreso de automóviles.	Unidad	72.58	Incluye el ingreso de datos al sistema, verificación de número de motor y chasis de identificación de la unidad con el n° de stock interno.
TZ025	Desmalezamiento y mantenimiento de los predios arrendados	m2	0.57	
TZ026	Recolección de residuos	m3	94.35	A partir de 0.5 m3
TZ027	Remoción de escombros y montículos de tierra	Hora	399.19	Hora de servicio con utilización de retroexcavadora con un maquinista camión volcador con chofer y disposición final de lo recolectado
TZ028	Servicio de urgencias médicas	M2	72.58	Oficinas hasta 50 m2

TZ029	Servicio de urgencias médicas	M2	123.39	Showrooms, más de 50 hasta 200 m2
TZ030	Servicio de urgencias médicas	M2	145.16	Parcelas y oficinas entre 201 y 500 m2
TZ031	Servicio de urgencias médicas	M2	181.45	Parcelas entre 501 y 1000 m2
TZ032	Servicio de urgencias médicas	M2	290.32	Parcelas entre 1001 y 1500 m2
TZ033	Servicio de urgencias médicas	M2	362.90	Parcelas entre 1501 y 2000 m2
TZ034	Servicio de urgencias médicas	M2	435.48	Parcelas entre 2001 y 3000 m2
TZ035	Servicio de urgencias médicas	M2	544.35	Parcelas entre 3001 y 5000 m2
TZ036	Servicio de urgencias médicas	M2	725.80	Parcelas de más de 5000 m2
TZ037	Servicio de Estiba	despachos menores a 2 TN despachos mayores a 2 TN	362.9 711.28	

**Nota:**

El contenido de la publicación de los decretos extractados, es transcripción literal del instrumento recibido oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Circular Conjunta N° 1/10 e instrucciones dispuestas por nota del 19/10/12 de la Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Planificación de la Secretaría Legal y Técnica.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 1.132**

La Plata, 17 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2145-44556/14

Acceptar en la Jurisdicción 1.1.2.07.00.012, Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, la renuncia de Gustavo Cilenta a partir del 1 de mayo de 2014., al cargo de la Dirección Provincial de Economía Ambiental y Energías Alternativas de este Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible.

**DECRETO 1.133**

La Plata, 17 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2319-57671/13

Acceptación de renuncia y designación en el cargo de Director Casinos Zona I.

**DECRETO 1.134**

La Plata, 17 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 22103-5650/13

Designar, en la Planta Temporal, en carácter Transitorio Mensualizado, para desempeñarse en la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial, a Rodrigo Abelleira y otro.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
DECRETO 1.135**

La Plata, 17 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2400-1518/11

Traslado definitivo al Ministerio de Infraestructura de la agente Verónica Alves (DNI 21.519.079).

**DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS  
DECRETO 1.136**

La Plata, 17 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 22500-17044/12

Designación de Sylvia Leonor Letelier en la Planta Temporal Personal Transitorio Mensualizado a partir de la fecha de notificación y hasta el 31 de diciembre de 2014..

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA  
DECRETO 1.137**

La Plata, 17 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2436-16381/09

Designar en la Autoridad del Agua, a partir de la notificación, en la Planta Permanente de la Autoridad del Agua en un cargo vacante del Agrupamiento Administrativo Clase 8, Código 3-052.0 Informante Auxiliar, del Departamento Gestión de Regiones de la Dirección de Usos y Aprovechamiento del Recurso Hídrico y Coordinación Regional al agente Daniel Gustavo Roldán.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 1.138**

La Plata, 17 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2161-3569/12, Cuerpos 1, 2 y agregado

Designación de diversos agentes, como Personal de Planta Permanente, en un cargo del Agrupamiento I, Artístico, Clase VI, Categoría 15, Bailarín de Fila, en el Centro Provincial de las Artes "Teatro Argentino", bajo el régimen de la Ley N° 12.268, a partir de la fecha de notificación.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA  
DECRETO 1.139**

La Plata, 17 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2406-2195/11 Alcance 67

Incrementar los créditos e importes de Primer Diferido asignados por el Presupuesto General Ejercicio 2014- Ley N° 14.552, para el Ministerio de Infraestructura, con destino a obra integrante de la operatoria BIRF – Ampliación APL 1.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA  
DECRETO 1.048**

La Plata, 21 de noviembre de 2014.  
Expediente N° 2406-3731/11

Aprobar el Convenio celebrado entre el Ministerio de Infraestructura y la Asociación Civil FO.D.I.E.M. (Foro de Ideas Emilianas).

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA  
DECRETO 1.043**

La Plata, 21 de noviembre de 2014.  
Expediente N° 2305-2097/14

Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2014, Ley N° 14.552.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 1.046**

La Plata, 21 de noviembre de 2014.  
Expediente N° 2173-831/14

Autorizar la comisión de servicios a realizarse en la República de Chile, en el Marco de la Misión Oficial a realizarse el día 28 de noviembre de 2014..

**DECRETO 1.072**

La Plata, 1 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2173-832/14

Autorizar la comisión de servicios a realizarse en la República Federativa del Brasil, en el Marco de la Misión Oficial a realizarse entre los días 1 y 2 de diciembre de 2014..

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL  
DECRETO 1099**

La Plata, 10 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 21706-9736/14

Aceptar en el Ministerio de Desarrollo Social, las renunciaciones de varios funcionarios y designar a Sebastián Berardi Bosano y otros como funcionarios de esta cartera ministerial.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
DECRETO 1.101**

La Plata, 15 de diciembre de 2014.  
Expediente N° SP 194/14

Renuncia del Doctor Carlos Alberto Mahiques al cargo de Juez del Tribunal de Casación Penal (SALA II).

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA  
DECRETO 1.104**

La Plata, 15 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 22700-38287/14

Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2014, Ley N° 14.552, para la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

**DECRETO 1.106**

La Plata, 15 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 21900-8354/14

Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2014, Ley N° 14.552, para el Ente Administrador Astillero Río Santiago.

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL  
DERETO N° 1107**

La Plata, 15 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 21706-9659/13

Designar en la Jurisdicción 11118, Ministerio de Desarrollo Social, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2014., en

carácter de Personal de Planta Temporaria, Transitorio (Mensualizado), a Nicolás Armando Melia (DNI 38.669.108, Clase 1994), con régimen de treinta (30) horas semanales de labor.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA  
DECRETO 1.108**

La Plata, 15 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 5500-3129/14

Designar como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado a los agentes Stancatti, Inés y otros.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 1.109**

La Plata, 15 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2140-2834/14

Designación en la Planta Temporaria Modalidad Contratos de locación de servicios de diversas personas en el ámbito de la Secretaría de Comunicación Pública.

**DECRETO 1.111**

La Plata, 16 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2113-335/14

Aceptar la renuncia para acogerse a los beneficios jubilatorios, conforme lo establece el artículo 14 incisos b) y g) de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96, a partir del día 1° de abril de 2014., en Asesoría General de Gobierno, de la agente Silvia Celina Migoni.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA  
DECRETO 1.112**

La Plata, 16 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 5300-379/14

Dispone cese en el cargo para acogerse a beneficios jubilatorios de Edgardo Enrique Lugones, a partir del 1/07/14.

**DECRETO 1.113**

La Plata, 16 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 5300-266/14

Dispone cese en el cargo para acogerse a beneficios jubilatorios de Adolfo H. Betolaza, a partir del 1/07/14

**DECRETO 1.114**

La Plata, 16 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 5300-427/14

Dispone cese en el cargo para acogerse a beneficios jubilatorios de Juan Luis Caffese, a partir del 1/07/14.

**DECRETO 1.115**

La Plata, 16 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 5300-126/14

Dispone cese acogimiento beneficios jubilatorios de Carlos E. Dallapiccola, a partir del 1/4/14.

**DECRETO 1.116**

La Plata, 16 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 5300-241/14

Dispone cese en el cargo para acogerse a beneficios jubilatorios de Gustavo F. Quevedo, a partir del 1/5/14.

**DECRETO 1.117**

La Plata, 16 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 5300-269/14

Dispone cese en el cargo para acogerse a beneficios jubilatorios de Rodolfo Luce, a partir del 1/7/14.

**DECRETO 1.118**

La Plata, 16 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 5300-270/14

Dispone cese en el cargo para acogerse a beneficios jubilatorios de Ana Lilian Otto, a partir del 1/7/14.

**DECRETO 1.119**

La Plata, 16 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 5300-208/14

Limitar en el cargo interino de Oficial Superior de Contrataciones del Agrupamiento Personal Jerárquico, Cat. 24 y designar en el cargo interino de Director de Servicios Técnico Administrativos, a partir de la fecha de notificación del presente, al agente Adrián Jorge Díaz.



**DECRETO 1.120**

La Plata, 16 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 5300-58/14

Designar en los cargos de Secretario de Modernización y Fortalecimiento Institucional de María del Carmen Sabugal, de la Unidad Estructural Presidencia, Relator Jefe de Verónica Lilian Montes y las designaciones interinas en los cargos de Relator de Carlos Guillermo Lunghi y de Oficial Mayor de Estudio de Mariano Pedro Balatti, de la Unidad Estructural Vocalía Administración Central a partir de la fecha de notificación del presente.

**DECRETO 1.121**

La Plata, 16 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 5300-23/14

Designar como Personal de la Planta Temporaria Transitoria, Mensualizada, y como Personal de la Planta Permanente en diferentes Unidades Estructurales del Organismo, de Bahl Ariel Alberto y otros a partir del 1° de enero de 2014..

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 1.122**

La Plata, 16 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 21557-237334/12

Disponer el cese para acogerse a los beneficios jubilatorios, conforme lo establece el artículo 14, incisos b) y g) de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96, a partir de la fecha de notificación del presente, en Jurisdicción 11103, Fiscalía de Estado, del arquitecto Roberto Bartolomé Martelli (DNI 8.603.472, Clase 1951).

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA  
DECRETO 1.124**

La Plata, 16 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2300-1262/11

Designar en cargos interinos a distintos agentes de la Dirección de Contabilidad y Servicios en el marco de la Ley N° 10.449.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 1.125**

La Plata, 16 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2217-210/10

Designar en carácter interino, a Sergio Alejandro Coradazzi y otros.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA  
DECRETO 1.126**

La Plata, 16 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 22400-26582/14 y  
agregado N° 22400-26470/14

Adecuación Presupuesto General Ejercicio 2014, Ley N° 14.552, Cuenta Especial. Fondo Provincial de Puertos, Ley N° 11.206.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA  
DECRETO 1.127**

La Plata, 16 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2400-5093/14

Incrementar los créditos asignados al Ministerio de Infraestructura, por el Presupuesto General Ejercicio 2014, Ley N° 14.552, con destino a la atención de servicios de capital e intereses de la Deuda Pública Provincial.

**DECRETO 1.128**

La Plata, 16 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2305-2040/14

S/ Adecuación Presupuesto General Ejercicio 2014, Ley N° 14.552, Direcc. Gral. de Cultura y Educación, Unidad Ejecutora Provincial.

**DECRETO 1.129**

La Plata, 16 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2305-2067/14

Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, Adecuaciones al Presupuesto General Ejercicio 2014, Ley N° 14.552.

# Resoluciones

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA  
Resolución N° 144/14**

La Plata, 26 de noviembre de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el

Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5473/2014, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario Alejandro ONORES, formuló el reclamo Ocaba N° 49387 por falta de agua total individual en su domicilio de suministro sito en calle 5 N° 3682, entre calles 498 y 499, de la Ciudad de Gonnet - La Plata;

Que a fs. 4 la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, con fecha 7 de noviembre de 2014 comprobó que el Usuario se encontraba sin agua en su domicilio de suministro;

Que, con fecha 15 de octubre de 2014, el Usuario formuló ante "ABSA" el reclamo N° 1505781;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento";

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES." (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado que la presión de agua era insuficiente y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario "ABSA" de resolver la falta de agua total individual en el domicilio de suministro mencionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 49387 por falta de agua total individual en su domicilio de suministro sito en calle 5 N° 3682, entre calles 498 y 499, de la Ciudad de Gonnet - La Plata formulado por el Usuario Alejandro ONORES y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 15 de octubre del año 2014 hasta la fecha de notificación del presente acto administrativo, inclusive.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario "ABSA" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Alejandro ONORES en su domicilio de suministro sito en calle 5 N° 3682, entre calles 498 y 499, de la Ciudad de Gonnet - La Plata; al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" y a la Gerencia de Atención al Usuario del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.

**Javier Eduardo Coronel**, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal.

C.C. 48

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA  
Resolución N° 145/14**

La Plata, 26 de noviembre de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5460/2014, y

## CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario Jorge O. ALDONATTE, formuló el reclamo Ocaba N° 49189 por falta de presión individual en su domicilio de suministro sito en calle 14 B N° 750, entre calles 465 y 466, de City Bell - La Plata;

Que a fs. 10/11 la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, con fecha 22 de octubre de 2014 comprobó que la presión de suministro era de un metro de columna de agua (1 m.c.a.);

Que, con fecha 9 de octubre de 2014, el Usuario formuló ante "ABSA" el reclamo N° 1504566;

Que a fs. 13, con fecha 5 de noviembre de 2014, se cursó nota Ocaba N° 525/2014 al Prestador "ABSA" sin que la misma haya sido objeto de respuesta alguna por parte del concesionario;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento".-

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES." (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado que la presión de agua era insuficiente y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario "ABSA" de resolver la falta de agua total individual en el domicilio de suministro mencionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 49189 formulado por el Usuario Jorge O. ALDONATTE, por falta de presión individual en su domicilio de suministro sito en calle 14 B N° 750, entre calles 465 y 466, de City Bell - La Plata y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 9 de octubre del año 2014 hasta la fecha de notificación del presente acto administrativo, inclusive.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario "ABSA" deberá arbitrar todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro de la Usuaría.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Jorge O. ALDONATTE, en su domicilio de suministro sito en calle 14 B N° 750, entre calles 465 y 466, de City Bell - La Plata; al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" y a la Gerencia de Atención al Usuario del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.

**Javier Eduardo Coronel**, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal.

C.C. 49

Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA  
Resolución N° 146/14

La Plata, 26 de noviembre de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5470/2014, y

## CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Usuaría Carina Paola CUERPO, formuló el reclamo Ocaba N° 48718 por falta de presión individual en su domicilio de suministro sito en calle 140 N° 1105, esquina 54, de la Ciudad de La Plata;

Que a fs. 6 la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, con fecha 21 de octubre de 2014 comprobó que la presión de suministro era de un metro de columna de agua (1 m.c.a.);

Que, con fecha 28 de agosto de 2014, la Usuaría formuló ante "ABSA" el reclamo N° 1472438;

Que a fs. 9, con fecha 5 de noviembre de 2014, se cursó nota Ocaba N° 531/2014 al Prestador "ABSA" sin que la misma haya sido objeto de respuesta alguna por parte del concesionario;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento".-

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES." (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado que la presión de agua era insuficiente y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario "ABSA" de resolver la falta de agua total individual en el domicilio de suministro mencionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 48718 formulado por la Usuaría Carina Paola CUERPO, por falta de presión individual en su domicilio de suministro sito en calle 140 N° 1105, esquina 54, de la Ciudad de La Plata y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 28 de agosto del año 2014 hasta la fecha de notificación del presente acto administrativo, inclusive.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario "ABSA" deberá arbitrar todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro de la Usuaría.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese a la Usuaría Carina Paola CUERPO en su domicilio de suministro sito en calle 140 N° 1105, esquina 54, de la Ciudad de La Plata; al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" y a la Gerencia de Atención al Usuario del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.

**Javier Eduardo Coronel**, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal.

C.C.50

Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA  
Resolución N° 147/14

La Plata, 3 de diciembre de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5474/2014, y

## CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco

Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Usuaría Perla Azucena LAROBINA, formuló el reclamo Ocaba N° 48964 por desborde cloacal en su domicilio de suministro sito en calle Rondeau N° 1864, entre calles Jujuy y Catamarca, de la Ciudad de Bahía Blanca;

Que a fs. 3 personal de la Región Sur del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, con fecha 23 de septiembre de 2014 comprobó que, en el domicilio de suministro de la Usuaría, el problema persistía;

Que, con fecha 30 de julio de 2014, la Usuaría formuló ante "ABSA" el reclamo N° 1454794/26;

Que, con fecha 10 de octubre del corriente, se solicitó al concesionario mediante Nota Ocaba N° 475/2014 la urgente solución del problema, sin que a la misma, a la fecha, haya sido objeto de respuesta alguna;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"ARTÍCULO 32: ... Inc. e): Desbordes cloacales: Las Entidades prestadoras deberán operar, limpiar, reparar y reemplazar, en caso de ser necesario, el sistema de desagües cloacales de manera de minimizar el riesgo de desbordes cloacales producidos por deficiencias del sistema" (texto Decreto N° 878/03 Marco Regulatorio de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires);

"ARTÍCULO 32: ... Inc. e): Desbordes cloacales: Las Entidades prestadoras deberán operar, limpiar, reparar y reemplazar, en caso de ser necesario, el sistema de desagües cloacales de manera de minimizar el riesgo de desbordes cloacales producidos por deficiencias del sistema" (texto Decreto N° 3.289/04 reglamentario del Marco Regulatorio de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires);

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES." (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado que la presión de agua era insuficiente y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario "ABSA" de resolver la falta de agua total individual en el domicilio de suministro mencionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 48964 por desborde cloacal en su domicilio sito en calle Rondeau N° 1864, entre calles Jujuy y Catamarca, de la Ciudad de Bahía Blanca formulado por la Usuaría Perla Azucena LAROBINA y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de desagües cloacales de la mencionada Usuaría; respecto del período comprendido entre el día 30 de julio del año 2014 hasta la fecha de notificación del presente acto administrativo, inclusive.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario "ABSA" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desborde cloacal comprobado en el domicilio de la Usuaría.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese a la Usuaría Perla Azucena LAROBINA en su domicilio sito en calle Rondeau N° 1864, entre calles Jujuy y Catamarca, de la Ciudad de Bahía Blanca; al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" y a la Gerencia de Atención al Usuario del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.

**Javier Eduardo Coronel**, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal.

C.C. 51

Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA  
Resolución N° 148/14

La Plata, 3 de diciembre de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5377/2014, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Señora Alicia Graciela ALIETTI, efectuó una presentación por ante este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires por pozo sin reparar en la vereda de su domicilio de suministro, sito en calle Coronel del Busto N° 1492, de la Ciudad de Bragado;

Que, a tal efecto, se generó el reclamo Ocaba N° 47.857;

Que, por Resolución Ocaba N° 98/2014 se resolvió: "Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 47857 y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a reparar el pozo en vereda en el domicilio sito en calle Coronel del Busto N°1492 de la Ciudad de Bragado" (artículo 1º);

Que, a fs. 32/33, la Usuaría se presentó manifestando que el concesionario "ABSA" no dio cumplimiento con lo allí establecido;

Que la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"56.9 Toda solicitud de reparación implica, en su caso, la reparación de la vía pública (veredas y/o pavimento). A tal efecto, y sólo para la reparación de ésta última, el PRESTADOR cuenta con un plazo adicional e improrrogable de cinco (5) días. La reparación de la vía pública deberá asegurar la reposición de la misma, en iguales condiciones que su estado anterior" (Reglamento del Usuario del servicio de ABSA - Resolución ORAB N° 29/02);

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Intimar al concesionario "ABSA" a dar cumplimiento con la Resolución Ocaba N° 98/2014 y, en consecuencia, reparar el pozo en vereda en el domicilio sito en calle Coronel del Busto N°1492 de la Ciudad de Bragado.-

ARTÍCULO 2º: Comunicar al concesionario "ABSA" que un próximo incumplimiento con respecto al reclamo efectuado por la Usuaría será considerado en los términos del capítulo 13 del contrato de concesión y lo establecido en la Resolución OCABA N° 18/2009.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese a la Usuaría Alicia Graciela ALIETTI; al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" y a la Gerencia de Atención al Usuario del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.

**Javier Eduardo Coronel**, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal.

C.C. 52

Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA  
Resolución N° 149/14

La Plata, 3 de diciembre de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5478/2014, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario Carlos BRECEVICH, formuló el reclamo Ocaba N° 47352 por falta de presión individual en su domicilio de suministro sito en calle 75 N° 1424, entre calles 23 y 24, de la Ciudad de La Plata;

Que a fs. 10/11 la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, con fecha 17 de octubre de 2014 comprobó que la presión de suministro era de cero metro de columna de agua (0 m.c.a.);

Que, con fecha 28 de marzo de 2014, el Usuario formuló ante "ABSA" el reclamo N° 1357381;

Que a fs. 13, con fecha 5 de noviembre de 2014, se cursó nota Ocaba N° 532/2014 al Prestador "ABSA" sin que la misma haya sido objeto de respuesta alguna por parte del concesionario;

Que, asimismo, el Usuario formuló la queja N° 6386/2014 por ante la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

“ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento.”-

“El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable”, Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones...” Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES.” (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado que la presión de agua era insuficiente y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario “ABSA” de resolver la falta de agua total individual en el domicilio de suministro mencionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 47352 formulado por el Usuario Carlos Alberto BRECEVICH, por falta de presión individual en su domicilio de suministro sito en calle 75 N° 1424, entre calles 23 y 24 de la Ciudad de La Plata y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 28 de marzo del año 2014 hasta la fecha de notificación del presente acto administrativo, inclusive.-

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario “ABSA” deberá arbitrar todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Carlos Alberto BRECEVICH, en su domicilio de suministro sito en calle 75 N° 1424, entre calles 23 y 24 de la Ciudad de La Plata; al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”;

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.

**Javier Eduardo Coronel**, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal.

C.C. 53

Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA  
Resolución N° 150/14

La Plata, 3 de diciembre de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5479/2014, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se confeccionan a partir de la formulación del reclamo efectuado por el señor Leonardo Raúl CEBALLOS, con domicilio en calle 406, entre calles 8 y 8 bis de Villa Elisa – La Plata; quien oportunamente solicitó ante el prestador “ABSA”, la conexión de agua potable, con respecto al bien inmueble ubicado el domicilio anteriormente mencionado Unidad de Facturación ante “ABSA” N° 055-00413026;

Que a fs. 4 y 6 obran respectivas constancias de la solicitud de conexión del trámite correspondiente a la misma y de informe de deuda, efectuados en los días 26 de mayo de 2014 y 26 de noviembre de 2014, respectivamente;

Que a fs. 5 se cursó Nota Ocaba N° 530/2014 al concesionario “ABSA” sin que la misma, a la fecha, haya sido objeto de respuesta alguna;

Que la documental citada y aportada por el Usuario resulta por demás de pertinente a los fines de considerar que su reclamo habrá de prosperar;

Que el Reglamento del Usuario del servicio de “ABSA” establece en su Título VI – Sección II lo siguiente:

“29 Condiciones previas a la Conexión y Suministro del Servicio. Son condiciones previas para la nueva conexión y suministro del Servicio, que el USUARIO deberá observar, las siguientes: 29.1 Firmar el correspondiente formulario de solicitud de suministro y cumplir con los trámites y documentación requerida por este Reglamento en los artículos 53 y 54 o la que fije el PRESTADOR en función de este Reglamento; 29.2 No registrar el USUARIO, deudas pendientes por suministro del SERVICIO u otro concepto resultante de este Reglamento; 29.3 Abonar la CONEXIÓN DOMICILIARIA de acuerdo con el RÉGIMEN TARIFARIO”;

“30. El régimen de instalación de CONEXIONES DOMICILIARIAS es el siguiente: 30.1 LOS USUARIOS REALES, ubicados en las áreas servidas, están obligados a conectarse en la red e instalar a su cargo los servicios domiciliarios internos de AGUA POTABLE y DESAGÜES CLOACALES y a mantener en buen estado dichas instalaciones de acuerdo con las disposiciones de las NORMAS APLICABLES. Estarán, asimismo, obligados al pago de la CONEXIÓN DOMICILIARIA y del SERVICIO con arreglo a las disposiciones del RÉGIMEN TARIFARIO vigente, salvo el derecho de no conexión o desconexión previsto en el presente Reglamento; 30.2 Estando disponible o a partir de la notificación de la DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la petición por escrito por parte del USUARIO, El PRESTADOR está obligado a realizar la CONEXIÓN DOMICILIARIA. En el supuesto de que el solicitante debiera adecuar sus instalaciones, el plazo para la conexión correrá desde que se hubiere notificado al PRESTADOR la conclusión de las tareas de adecuación; 30.3 La demora, por causas imputables al PRESTADOR en realizar la conexión, generará a favor del solicitante el derecho al cobro de un resarcimiento equivalente a un cinco (5) por ciento del consumo mínimo previsto en el punto 4 a-2) del RÉGIMEN TARIFARIO, por cada día de retardo en la conexión”;

Que, en función de la normativa citada se entiende que el concesionario “ABSA” se encuentra obligado a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar, al área servida que opera y presta en la localidad de Villa Elisa – La Plata, al inmueble sito en la calle 406, entre calles 8 y 8 bis;

Que ello entonces generará a su favor el resarcimiento establecido por el artículo 30.3 del “Reglamento del Usuario del servicio de ABSA”;

Que conforme todos los antecedentes obrantes en los presentes actuados, y cita de normas realizada, corresponde ordenar al concesionario “ABSA” a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar a la red pública de agua potable que opera y presta en la Localidad de La Plata al domicilio sito en calle 406, entre 8 y 8 bis de Villa Elisa; en favor del Usuario reclamante;

Que, todo ello, sin perjuicio del derecho que corresponde al Prestador de cobrar el cargo por conexión al servicio público de agua potable;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 2 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 49242 formulado por el Usuario Leonardo Raúl CEBALLOS y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar a la red pública de agua potable al inmueble sito en calle 406, entre calles 8 y 8 bis, de Villa Elisa – La Plata.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario “ABSA” a reconocer a favor del Usuario Leonardo Raúl CEBALLOS el resarcimiento establecido por el artículo 30.3 del “Reglamento del Usuario del servicio de ABSA (Resolución ORAB N° 29/02)”.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Leonardo Raúl CEBALLOS con domicilio en calle 406, entre calles 8 y 8 bis, de Villa Elisa – La Plata; a la Gerencia de Atención al Usuario del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires; y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.

**Javier Eduardo Coronel**, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal.

C.C. 54

Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA  
Resolución N° 1151/14

La Plata, 3 de noviembre de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5475/2014, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario Hugo PAPALEPORE, formuló el reclamo Ocaba N° 49458 por falta de agua total individual en su domicilio de suministro sito en calle 59 N° 2835, entre calles 151 y 152, de La Plata;

Que a fs. 4 la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, con fecha 14 de noviembre de 2014 comprobó que el Usuario se encontraba sin agua en su domicilio de suministro;

Que, con fecha 21 de octubre de 2014, el Usuario formuló ante "ABSA" el reclamo N° 1511849;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento";

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES." (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado que la presión de agua era insuficiente y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario "ABSA" de resolver la falta de agua total individual en el domicilio de suministro mencionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 49458 por falta de agua total individual en su domicilio de suministro sito en calle 59 N° 2835, entre calles 151 y 152, de la Ciudad de La Plata formulado por el Usuario Hugo PAPAEPPORE y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 21 de octubre del año 2014 hasta la fecha de notificación del presente acto administrativo, inclusive.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario "ABSA" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Hugo PAPAEPPORE en su domicilio de suministro sito en calle 59 N° 2835, entre calles 151 y 152, de la Ciudad de La Plata; al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" y a la Gerencia de Atención al Usuario del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.

**Javier Eduardo Coronel**, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal.

C.C. 58

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA**  
**Resolución N° 152/14**

La Plata, 3 de diciembre de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5484/2014, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se confeccionan a partir de la formulación del reclamo efectuado por los Señores María Mercedes SOUTO y Aldo BENASSI, con domicilio en calle 471 N° 640, entre calles 14 b y 14 c, de City Bell – La Plata; quienes oportunamente solicitaron ante el prestador "ABSA", la conexión de agua potable, con respecto al bien inmueble ubicado en el domicilio anteriormente mencionado Unidad de Facturación ante "ABSA" N° 1164612;

Que a fs. 4 los Usuarios manifiestan haber formulado la solicitud de conexión por trámite N° 4372119, efectuados en el mes de junio del corriente, reiterándose mediante reclamos N° 1497644 y 1497644/01;

Que la documental citada y aportada por los Usuarios resulta por demás de pertinente a los fines de considerar que su reclamo habrá de prosperar;

Que el Reglamento del Usuario del servicio de "ABSA" establece en su Título VI – Sección II lo siguiente:

"29 Condiciones previas a la Conexión y Suministro del Servicio. Son condiciones previas para la nueva conexión y suministro del Servicio, que el USUARIO deberá observar, las siguientes: 29.1 Firmar el correspondiente formulario de solicitud de suministro y cumplir con los trámites y documentación requerida por este Reglamento en los artículos 53 y 54 o la que fije el PRESTADOR en función de este Reglamento; 29.2 No registrar el USUARIO, deudas pendientes por suministro del SERVICIO u otro concepto resultante de este Reglamento; 29.3 Abonar la CONEXIÓN DOMICILIARIA de acuerdo con el RÉGIMEN TARIFARIO";

"30. El régimen de instalación de CONEXIONES DOMICILIARIAS es el siguiente: 30.1 LOS USUARIOS REALES, ubicados en las áreas servidas, están obligados a conectarse en la red e instalar a su cargo los servicios domiciliarios internos de AGUA POTABLE y DESAGÜES CLOACALES y a mantener en buen estado dichas instalaciones de acuerdo con las disposiciones de las NORMAS APLICABLES. Estarán, asimismo, obligados al pago de la CONEXIÓN DOMICILIARIA y del SERVICIO con arreglo a las disposiciones del RÉGIMEN TARIFARIO vigente, salvo el derecho de no conexión o desconexión previsto en el presente Reglamento; 30.2 Estando disponible o a partir de la notificación de la DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la petición por escrito por parte del USUARIO, El PRESTADOR está obligado a realizar la CONEXIÓN DOMICILIARIA. En el supuesto de que el solicitante debiera adecuar sus instalaciones, el plazo para la conexión correrá desde que se hubiere notificado al PRESTADOR la conclusión de las tareas de adecuación; 30.3 La demora, por causas imputables al PRESTADOR en realizar la conexión, generará a favor del solicitante el derecho al cobro de un resarcimiento equivalente a un cinco (5) por ciento del consumo mínimo previsto en el punto 4 a-2) del RÉGIMEN TARIFARIO, por cada día de retardo en la conexión";

Que, en función de la normativa citada se entiende que el concesionario "ABSA" se encuentra obligado a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar, al área servida que opera y presta en la localidad de City Bell – La Plata, al inmueble sito en la calle 471 N° 640, entre calles 14 b y 14 c;

Que ello entonces generará a su favor el resarcimiento establecido por el artículo 30.3 del "Reglamento del Usuario del servicio de ABSA";

Que conforme todos los antecedentes obrantes en los presentes actuados, y cita de normas realizadas, corresponde ordenar al concesionario "ABSA" a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar a la red pública de agua potable que opera y presta en la Localidad de La Plata al domicilio sito en calle 471 N° 640, entre 14 b y 14 c de City Bell; en favor de los Usuarios reclamantes;

Que, cumplida la conexión deberá el Prestador instalar el medidor de caudales solicitado por los Usuarios en el domicilio de calle 471 N° 640, entre calles 14 b y 14 c, de City Bell – La Plata;

Que el Decreto N° 3.144/08 estableció el actual Régimen Tarifario del concesionario "ABSA";

Que en el Numeral 4 establece, en su parte pertinente, lo siguiente:

"4. TARIFAS DEL SERVICIO Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES: Por el Servicio y las contribuciones especiales de Agua Potable y Desagües Cloacales, de todo inmueble habitado o habitable comprendido dentro del radio servido, y a partir de la fecha de la liberación del Servicio, se abonarán los valores siguientes: .... De conformidad con el artículo 52 del Marco Regulatorio y su reglamentación, el usuario podrá solicitar la instalación de un medidor de caudales, abonado el costo del mismo y de su instalación, estableciéndose como precio el equivalente a 400 M3 de agua al VM3. En este caso, ABSA deberá instalarlo dentro de un plazo de 30 días y previa notificación al usuario de su puesta en funcionamiento, resultarán de aplicación los valores tarifarios para el servicio medido que se incluyen en el acápite siguiente";

Que, todo ello, sin perjuicio del derecho que corresponde al Prestador de cobrar los respectivos cargos por conexión al servicio público de agua potable e instalación de medidor de caudales domiciliario;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 2 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 49129 formulado por los Usuarios María Mercedes SOUTO y Aldo BENASSI y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar a la red pública de agua potable al inmueble sito en calle 471 N° 640, entre calles 14 b y 14 c, de City Bell – La Plata.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario "ABSA" a reconocer a favor de los Usuarios María Mercedes SOUTO y Aldo BENASSI el resarcimiento establecido por el artículo 30.3 del "Reglamento del Usuario del servicio de ABSA (Resolución ORAB N° 29/02)".

ARTÍCULO 3º: Cumplido lo dispuesto por el artículo 1º, ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a realizar todas las acciones y tareas necesarias para instalar a la red pública de agua potable el medidor de caudales al inmueble sito en calle 471 N° 640, entre calles 14 b y 14 c, de City Bell – La Plata.

ARTÍCULO 4º: Regístrese y Notifíquese a los Usuarios María Mercedes SOUTO y Aldo BENASSI con domicilio en calle 471 N° 640, entre calles 14 b y 14 c, de City Bell – La Plata; a la Gerencia de Atención al Usuario del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires; y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 5º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.

**Javier Eduardo Coronel**, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal.

C.C. 55

**Provincia de Buenos Aires**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN**  
**Resolución N° 1.998**

La Plata, 23 de diciembre de 2014.

VISTO el expediente N° 5800-3539135/2014, vinculado con la solicitud de crédito fiscal presentada por la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CHACABUCO LIMITADA, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la presentación cumple con las normas vigentes, fijando domicilio legal y acreditando identidad con copia autenticada del estatuto;

Que justifica masa salarial abonada según certificación contable sobre monto de las remuneraciones durante el período de abril de 2013 a marzo de 2014, suscripta por el Contador Hugo José Navone, matriculado en el C.P.C.E.P.B.A. bajo el tomo 16, folio 216, con su firma autenticada por el C.P.C.E.P.B.A., con fecha 4 de julio de 2014, obrante de fojas 126 a 128;

Que el monto de crédito fiscal solicitado será destinado a financiar acciones de capacitación para el personal de la Cooperativa Eléctrica de Chacabuco Limitada y de la Cooperativa Defensa de Agricultores Ltda. y a la compra de equipamiento para el Centro de Formación Profesional N° 401 del distrito de Chacabuco, la Escuela de Educación Técnica N° 1 del distrito Chacabuco, Escuela de Educación Secundaria Agraria N° 1 - Instituto de Educación Católica - (DIPREGEP 5004) del distrito de Chacabuco y la Escuela de Educación Especial N° 501 del distrito de Chacabuco.

Que el proyecto es financiado en forma conjunta con la Cooperativa Defensa de Agricultores Ltda., que se tramita por Expediente N° 5800-3539126/2014.

Que es necesario autorizar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Provincial de Educación y Trabajo a suscribir, en nombre de la Dirección General de Cultura y Educación, un contrato de comodato con la institución de gestión privada con la finalidad de encuadrar el carácter de la tenencia de los bienes recibidos por medio de Crédito Fiscal, Ley 10.448.

Que a fojas 303 de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo 1, Artículo 28 de la Resolución N° 161/06, la Auditoría General de la Dirección General de Cultura y Educación, previa verificación por la Dirección de Auditoría de Organismos Descentralizados del cumplimiento de los requisitos plasmados en el acto resolutorio solo en su aspecto formal, siendo absoluta responsabilidad de la empresa la veracidad de las constancias adunadas, por no existir en autos cotejo de precios al momento de la evaluación, considera que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución N° 161/06 y a los anexos aprobados por Disposición N° 7/06 del Consejo Provincial de Educación y Trabajo, no teniendo objeciones que formular;

Que corresponde autorizar a la Dirección de Finanzas a entregar los Certificados de Crédito Fiscal - Ley 10.448 - y fijar las partidas presupuestarias correspondientes, de conformidad con la intervención de la Dirección de Contabilidad de este Organismo, obrante a fojas 2, 3 y vuelta del expediente;

Que la documentación presentada se ajusta en todos los términos a la Ley 10.448, Decreto N° 620/90, la resolución N° 161/06 y a los anexos aprobados por Disposición N° 7/06 del Consejo Provincial de Educación y Trabajo;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 69, incisos e y f de la Ley 13.688;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar el otorgamiento de Crédito Fiscal presentado por la empresa Cooperativa Eléctrica de Chacabuco Limitada, con domicilio legal en calle Laprida N° 277, de la localidad de Chacabuco, Provincia de Buenos Aires, por la suma de pesos trescientos cincuenta y seis mil (\$ 356.000), destinados a financiar acciones de capacitación del personal de ambas cooperativas por la suma de pesos ciento cuatro mil (\$ 104.000) y a financiar la compra de equipamiento por la suma de pesos doscientos cincuenta y dos mil (\$ 252.000) distribuidos de la siguiente forma: para el Centro de Formación Profesional N° 401 de Chacabuco la suma de pesos cincuenta y siete mil (\$ 57.000), para la Escuela de Educación Técnica N° 1 de Chacabuco la suma de pesos sesenta mil (\$ 60.000), para la Escuela de Educación Secundaria Agraria N°1 - Instituto de Educación Católica - DIPREGEP 5004 de Chacabuco la suma de pesos sesenta y siete mil quinientos (\$67.500) y para la Escuela de Educación Especial N° 501 de Chacabuco la suma de pesos sesenta y siete mil quinientos (\$ 67.500).

**ARTÍCULO 2°.** Determinar que el equipamiento mencionado en el artículo 1° sea entregado en carácter de cesión gratuita al Centro de Formación Profesional N° 401 de Chacabuco por la suma de pesos cincuenta y siete mil (\$ 57.000), para la Escuela de Educación Técnica N° 1 de Chacabuco por la suma de pesos sesenta mil (\$ 60.000) y para la Escuela de Educación Especial N° 501 de Chacabuco la suma de pesos sesenta y siete mil quinientos (\$ 67.500).

**ARTÍCULO 3°.** Autorizar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Provincial de Educación y Trabajo a suscribir, en nombre de la Dirección General de Cultura y Educación, un contrato de comodato con la institución de gestión privada, con la finalidad de encuadrar el carácter de la tenencia y uso de los bienes recibidos por medio de Crédito Fiscal, Ley 10.448.

**ARTÍCULO 4°.** Determinar que el equipamiento mencionado en el Artículo 1° sea entregado en carácter de comodato gratuito a la Escuela de Educación Secundaria Agraria N°1 - Instituto de Educación Católica - DIPREGEP 5004 de Chacabuco por la suma de pesos sesenta y siete mil quinientos (\$ 67.500), por medio de un contrato a suscribir entre la Secretaría Ejecutiva del Consejo Provincial de Educación y Trabajo y el representante legal de la institución precitada, con el fin de encuadrar el carácter de la tenencia y uso en cumplimiento del artículo 22, inciso b, anexo 1 de la Resolución 161/06.

**ARTÍCULO 5°.** Autorizar a la Dirección de Contabilidad a emitir Orden de Pago para proceder a la entrega de los Certificados de Crédito Fiscal - Ley 10.448 - por la suma de pesos trescientos cincuenta y seis mil (\$ 356.000), estableciéndose que el gasto que demande el cumplimiento del citado acto administrativo deberá ser considerado con la siguiente imputación: PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 2014- LEY 14.552 -

DECRETO 927/13 - JURISDICCIÓN 11.220 - JURISDICCIÓN AUXILIAR 00 - ENTIDAD 050 - FINALIDAD 3 - FUNCIÓN 4 - SUBFUNCIÓN 1 - FUENTE DE FINAN. 1.3. - PROG 007 - AES 001 - PARTIDA PRINCIPAL 5 - SUBPRINCIPAL 1 - PARCIAL 9 - SUBPARCIAL 001. CUMPLIMIENTO LEY 10.448.

**ARTÍCULO 6°.** Determinar que los certificados de Crédito Fiscal serán entregados una vez cumplida la presente resolución y verificados, desde su aspecto formal por la Dirección de Auditoría de Organismos Descentralizados, todos los requisitos que debe cumplimentar la empresa interesada, siendo la misma una visación de la documentación rendida por los interesados, quienes asumen la absoluta responsabilidad sobre su veracidad, en cuanto a la adquisición de equipamiento.

**ARTÍCULO 7°.** La presente resolución será refrendada por el Subsecretario de Educación y el Subsecretario Administrativo de este Organismo.

**ARTÍCULO 8°.** Registrar esta resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma; comunicar a la Subsecretaría de Educación, a la Subsecretaría Administrativa, a la Cooperativa Eléctrica de Chacabuco Limitada, a la Dirección General de Administración, a la Dirección de Contabilidad, de Finanzas, al Consejo Provincial de Educación y Trabajo y por su intermedio a quienes corresponda. Publicar en el Boletín Oficial, dar intervención al SINBA. Cumplido, archivar.

**Néstor José Ribet**  
Subsecretario de Educación

**Nora De Lucía**  
Directora General de  
Cultura y Educación

C.C. 426

**Provincia de Buenos Aires**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN**  
**Resolución N° 1.999**

La Plata, 23 de diciembre de 2014.

VISTO el expediente N° 5800-3505792/2014 que consta de 2 cuerpos, vinculado con la solicitud de crédito fiscal presentada por la empresa TOYOTA ARGENTINA S.A. y

**CONSIDERANDO:**

Que la presentación cumple con las normas vigentes, fijando domicilio legal y acreditando identidad con copia autenticada del estatuto;

Que justifica masa salarial abonada según certificación contable sobre monto de las remuneraciones durante el período de enero de 2013 a diciembre de 2013, suscripta por la Contadora Sonia Alejandra Bavestrello, matriculada en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el tomo 128, folio 61, con su firma autenticada por el C.P.C.E.C.A.B.A., con fecha 29 de julio de 2014, obrante a fojas 7 y 8 del expediente;

Que el monto de crédito fiscal solicitado será destinado a financiar acciones de capacitación para el personal de la empresa y a financiar la compra de equipamiento para Instituciones Educativas;

Que a fojas 483 de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo 1, Artículo 28 de la Resolución N° 161/06, la Auditoría General de la Dirección General de Cultura y Educación, previa verificación por la Dirección de Auditoría de Organismos Descentralizados del cumplimiento de los requisitos plasmados en el acto resolutorio solo en su aspecto formal, siendo absoluta responsabilidad de la empresa la veracidad de las constancias adunadas, por no existir en autos cotejo de precios al momento de la evaluación, considera que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución N° 161/06 y a los anexos aprobados por Disposición N° 7/06 del Consejo Provincial de Educación y Trabajo, no teniendo objeciones que formular;

Que corresponde autorizar a la Dirección de Finanzas a entregar los Certificados de Crédito Fiscal - Ley 10.448 - y fijar las partidas presupuestarias correspondientes, de conformidad con la intervención de la Dirección de Contabilidad de este Organismo, obrante de fojas 69 a 70 y vuelta del expediente;

Que la documentación presentada se ajusta en todos los términos a la Ley 10.448, Decreto N° 620/90, la resolución N° 161/06 y a los anexos aprobados por Disposición N° 7/06 del Consejo Provincial de Educación y Trabajo;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 69, incisos e) y f) de la Ley 13.688;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar el otorgamiento de Crédito Fiscal presentado por la empresa TOYOTA ARGENTINA S.A., con domicilio legal en Avenida Madero 1020 piso 5° CP 1116, CABA, por la suma de pesos cuatro millones seiscientos sesenta mil (\$ 4.660.000), destinado a financiar acciones de capacitación para el personal de la empresa por la suma de pesos un millón seiscientos veinte mil (\$ 1.620.000) y a financiar la compra de equipamiento por la suma de pesos tres millones cuarenta mil (\$ 3.040.000) para las instituciones educativas que a continuación se detallan: para el Centro de Formación Laboral N° 1 del distrito de Campana, por la suma de pesos cien mil (\$ 100.000); para la Escuela de Educación Secundaria Agraria N° 1 del distrito de La Plata, por la suma de pesos ciento quince mil (\$ 115.000); para la Escuela de Educación Especial N° 501 del distrito de Bolívar, por la suma de pesos trescientos sesenta y cinco mil (\$ 365.000); para la Escuela de Educación Secundaria Técnica N° 1 del distrito de Baradero, por la suma de pesos noventa y ocho mil ochocientos (\$ 98.800); para la Escuela de Educación Secundaria Técnica N°1 del distrito de Exaltación de La Cruz, por la suma de pesos ciento veinte mil (\$ 120.000); para la Escuela de Educación Secundaria Técnica N° 3 del distrito de Zárate, por la suma de pesos doscientos cincuenta y cinco mil novecientos (\$ 255.900); para la Escuela de Educación Secundaria N°4 del distrito de Bolívar, por la suma de pesos doscientos veinte mil (\$ 220.000); para el Instituto Superior de Formación Docente y Técnica N° 27 del distrito de Bolívar, por la suma de pesos trescientos sesenta y cinco mil (\$ 365.000); para el Centro de Formación Laboral N° 1 del distrito de La Matanza, por la suma de pesos cien mil (\$ 100.000); para el Centro de Formación Laboral N° 1 del distrito de Lanús, por la suma de pesos cien mil (\$ 100.000); para la Escuela de Educación Especial N° 501 del distrito de Saladillo, por la suma de pesos cien mil (\$ 100.000); para el Centro de Formación Profesional N° 402 del distrito de Marcos Paz, por la suma de

pesos noventa y cinco mil (\$ 95.000); para el Centro de Formación Profesional N° 401 del distrito de Olavarría, por la suma de pesos ciento cuarenta y cinco mil (\$ 145.000); para la Escuela de Educación Secundaria Agraria N° 1 del distrito de Quilmes, por la suma de pesos ciento noventa y ocho mil (\$ 198.000); para la Escuela de Educación Secundaria Agraria N° 1 del distrito de Rivadavia, por la suma de pesos cincuenta y siete mil (\$ 57.000); para la Escuela de Educación Secundaria Técnica N° 2 del distrito de Tandil, por la suma de pesos cuarenta y siete mil novecientos (\$ 47.900); para la Escuela de Educación Secundaria Técnica N° 1 del distrito de General Las Heras, por la suma de pesos ciento treinta y un mil quinientos (\$ 131.500); para la Escuela de Educación Secundaria Técnica N° 1 del distrito de Vicente López, por la suma de pesos trescientos sesenta y ocho mil novecientos (\$ 368.900) y para la Escuela de Educación Secundaria Agraria N° 1 del distrito de Olavarría, por la suma de pesos cincuenta y siete mil (\$ 57.000).

ARTÍCULO 2°. Determinar que el equipamiento mencionado en el artículo 1° sea entregado en carácter de cesión gratuita al Centro de Formación Laboral N°1 del distrito de Campana, por la suma de pesos cien mil (\$ 100.000); a la Escuela de Educación Secundaria Agraria N°1 del distrito de La Plata, por la suma de pesos ciento quince mil (\$ 115.000); a la Escuela de Educación Especial N° 501 del distrito de Bolívar, por la suma de pesos trescientos sesenta y cinco mil (\$365.000); a la Escuela de Educación Secundaria Técnica N° 1 del distrito de Baradero, por la suma de pesos noventa y ocho mil ochocientos (\$98.800); a la Escuela de Educación Secundaria Técnica N°1 del distrito de Exaltación de La Cruz, por la suma de pesos ciento veinte mil (\$ 120.000); a la Escuela de Educación Secundaria Técnica N° 3 del distrito de Zárate, por la suma de pesos doscientos cincuenta y cinco mil novecientos (\$ 255.900); a la Escuela de Educación Secundaria N°4 del distrito de Bolívar, por la suma de pesos doscientos veinte mil (\$ 220.000); al Instituto Superior de Formación Docente y Técnica N° 27 del distrito de Bolívar, por la suma de pesos trescientos sesenta y cinco mil (\$ 365.000); al Centro de Formación Laboral N° 1 del distrito de La Matanza, por la suma de pesos cien mil (\$ 100.000); al Centro de Formación Laboral N° 1 del distrito de Lanús, por la suma de pesos cien mil (\$ 100.000); a la Escuela de Educación Especial N° 501 del distrito de Saladillo, por la suma de pesos cien mil (\$ 100.000); al Centro de Formación Profesional N° 402 del distrito de Marcos Paz, por la suma de pesos noventa y cinco mil (\$ 95.000); al Centro de Formación Profesional N° 401 del distrito de Olavarría, por la suma de pesos ciento cuarenta y cinco mil (\$ 145.000); a la Escuela de Educación Secundaria Agraria N° 1 del distrito de Quilmes, por la suma de pesos ciento noventa y ocho mil (\$ 198.000); a la Escuela de Educación Secundaria Agraria N° 1 del distrito de Rivadavia, por la suma de pesos cincuenta y siete mil (\$ 57.000); a la Escuela de Educación Secundaria Técnica N° 2 del distrito de Tandil, por la suma de pesos cuarenta y siete mil novecientos (\$ 47.900); a la Escuela de Educación Secundaria Técnica N° 1 del distrito de General Las Heras, por la suma de pesos ciento treinta y un mil quinientos (\$ 131.500); a la Escuela de Educación Secundaria Técnica N° 1 del distrito de Vicente López, por la suma de pesos trescientos sesenta y ocho mil novecientos (\$ 368.900) y a la Escuela de Educación Secundaria Agraria N° 1 del distrito de Olavarría, por la suma de pesos cincuenta y siete mil (\$ 57.000).

ARTÍCULO 3°. Autorizar a la Dirección de Contabilidad a emitir Orden de Pago para proceder a la entrega de los Certificados de Crédito Fiscal - Ley 10.448 - por la suma de cuatro millones seiscientos sesenta mil (\$ 4.660.000), estableciéndose que el gasto que demande el cumplimiento del citado acto administrativo deberá ser considerado con la siguiente imputación: PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 2014- LEY 14.552 - DECRETO 927/13 - JURISDICCIÓN 11.220 - JURISDICCIÓN AUXILIAR 00 - ENTIDAD 050 - FINALIDAD 3 - FUNCIÓN 4 - SUBFUNCIÓN 1 - FUENTE DE FINAN. 1.3. - PROG 007 - AES 001 - PARTIDA PRINCIPAL 5 - SUBPRINCIPAL 1 - PARCIAL 9 - SUBPARCIAL 001. CUMPLIMIENTO LEY 10.448.

ARTÍCULO 4°. Determinar que los certificados de Crédito Fiscal serán entregados una vez cumplida la presente resolución y verificados, desde su aspecto formal por la Dirección de Auditoría de Organismos Descentralizados, todos los requisitos que debe cumplimentar la empresa interesada, siendo la misma una visación de la documentación rendida por los interesados, quienes asumen la absoluta responsabilidad sobre su veracidad, en cuanto a la adquisición de equipamiento.

ARTÍCULO 5°. La presente resolución será refrendada por el Subsecretario de Educación y el Subsecretario Administrativo de este Organismo.

ARTÍCULO 6°. Registrar esta resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma; comunicar a la Subsecretaría de Educación, a la Subsecretaría Administrativa, a la empresa TOYOTA ARGENTINA S.A., a la Dirección General de Administración, a la Dirección de Contabilidad, de Finanzas, al Consejo Provincial de Educación y Trabajo y por su intermedio a quienes corresponda. Publicar en el Boletín Oficial, dar intervención al SINBA. Cumplido, archivar.

**Néstor José Ribet**  
Subsecretario de Educación

**Nora De Lucía**  
Directora General de  
Cultura y Educación

C.C. 427

**Provincia de Buenos Aires**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN**  
**Resolución N° 1.979**

La Plata, 23 de diciembre de 2014.

VISTO el expediente N° 5800-3505765/2014, vinculado con la solicitud de crédito fiscal presentada por la empresa PAREXKLAUKOL S.A. y,

**CONSIDERANDO:**

Que la presentación cumple con las normas vigentes, fijando domicilio legal y acreditando identidad con copia autenticada del estatuto;

Que justifica masa salarial abonada según certificación contable sobre monto de las remuneraciones durante el período de enero de 2013 a diciembre de 2013, suscripta por la Contadora María Florencia Álvarez, matriculada en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el tomo 299, folio 118, con su firma autenticada por el C.P.C.E.C.A.B.A., con fecha 23 de julio de 2014, obrante a fojas 6 y vuelta del expediente;

Que el monto de crédito fiscal solicitado será destinado a financiar acciones de capacitación del personal de la empresa y a financiar la compra de equipamiento para la Escuela de Educación Secundaria Técnica N° 7 del distrito de La Matanza, la Escuela de Educación Especial N° 504 del distrito de San Fernando, la Escuela de Educación Secundaria Técnica N° 4 del distrito de Zárate, la Escuela de Educación Especial N° 501 del distrito de 9 de Julio, por la suma de pesos quinientos doce mil (\$ 512.000);

Que a fojas 199 de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo 1, Artículo 28 de la Resolución N° 161/06, la Auditoría General de la Dirección General de Cultura y Educación, previa verificación por la Dirección de Auditoría de Organismos Descentralizados del cumplimiento de los requisitos plasmados en el acto resolutorio solo en su aspecto formal, siendo absoluta responsabilidad de la empresa la veracidad de las constancias adunadas, por no existir en autos cotejo de precios al momento de la evaluación, considera que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución N° 161/06 y a los anexos aprobados por Disposición N° 7/06 del Consejo Provincial de Educación y Trabajo, no teniendo objeciones que formular;

Que corresponde autorizar a la Dirección de Finanzas a entregar los Certificados de Crédito Fiscal - Ley 10.448 - y fijar las partidas presupuestarias correspondientes, de conformidad con la intervención de la Dirección de Contabilidad de este Organismo, obrante de fojas 2, 3 y vuelta del expediente;

Que la documentación presentada se ajusta en todos los términos a la Ley 10.448, Decreto N° 620/90, la resolución N° 161/06 y a los anexos aprobados por Disposición N° 7/06 del Consejo Provincial de Educación y Trabajo;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 69, incisos e y f de la Ley 13.688;

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el otorgamiento de Crédito Fiscal presentado por la empresa ParexKlaukol S.A., con domicilio legal en Madero N° 1020 Piso 5°, CP C1106 CABA, por la suma de pesos quinientos doce mil (\$ 512.000), destinado a financiar acciones de capacitación a su personal por la suma de pesos doscientos cuatro mil (\$ 204.000) y la suma de pesos trescientos ocho mil (\$308.000) para la compra de equipamiento de las siguientes instituciones educativas: para Escuela de Educación Secundaria Técnica N° 7 del distrito de La Matanza por la suma de pesos ciento dos mil (\$102.000); para la Escuela de Educación Especial N° 504 del distrito de San Fernando por la suma de pesos treinta mil (\$ 30.000); para la Escuela de Educación Secundaria Técnica N° 4 del distrito de Zárate por la suma de pesos ciento dieciséis mil (\$ 116.000) y para la Escuela de Educación Especial N° 501 del distrito de 9 de Julio por la suma de pesos sesenta mil (\$ 60.000).

ARTÍCULO 2°. Determinar que el equipamiento mencionado en el artículo 1° sea entregado en carácter de cesión gratuita para Escuela de Educación Secundaria Técnica N° 7 del distrito de La Matanza por la suma de pesos ciento dos mil (\$ 102.000); para la Escuela de Educación Especial N°504 del distrito de San Fernando por la suma de pesos treinta mil (\$ 30.000); para la Escuela de Educación Secundaria Técnica N°4 del distrito de Zárate por la suma de pesos ciento dieciséis mil (\$ 116.000) y para la Escuela de Educación Especial N° 501 del distrito de 9 de Julio por la suma de pesos sesenta mil (\$ 60.000).

ARTÍCULO 3°. Autorizar a la Dirección de Contabilidad a emitir Orden de Pago para proceder a la entrega de los Certificados de Crédito Fiscal - Ley 10.448 - por la suma de pesos quinientos doce mil (\$ 512.000), estableciéndose que el gasto que demande el cumplimiento del citado acto administrativo deberá ser considerado con la siguiente imputación: PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 2014- LEY 14.552 - DECRETO 927/13 - JURISDICCIÓN 11.220 - JURISDICCIÓN AUXILIAR 00 - ENTIDAD 050 - FINALIDAD 3 - FUNCIÓN 4 - SUBFUNCIÓN 1 - FUENTE DE FINAN. 1.3. - PROG 007 - AES 001 - PARTIDA PRINCIPAL 5 - SUBPRINCIPAL 1 - PARCIAL 9 - SUBPARCIAL 001. CUMPLIMIENTO LEY 10.448.

ARTÍCULO 4°. Determinar que los certificados de Crédito Fiscal serán entregados una vez cumplida la presente resolución y verificados, desde su aspecto formal por la Dirección de Auditoría de Organismos Descentralizados, todos los requisitos que debe cumplimentar la empresa interesada, siendo la misma una visación de la documentación rendida por los interesados, quienes asumen la absoluta responsabilidad sobre su veracidad, en cuanto a la adquisición de equipamiento.

ARTÍCULO 5°. La presente resolución será refrendada por el Subsecretario de Educación y el Subsecretario Administrativo de este Organismo.

ARTÍCULO 6°. Registrar esta resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma; comunicar a la Subsecretaría de Educación, a la Subsecretaría Administrativa, a la empresa ParexKlaukol S.A., a la Dirección General de Administración, a la Dirección de Contabilidad, de Finanzas, al Consejo Provincial de Educación y Trabajo y por su intermedio a quienes corresponda. Publicar en el Boletín Oficial, dar intervención al SINBA. Cumplido, archivar.

**Néstor José Ribet**  
Subsecretario de Educación

**Nora De Lucía**  
Directora General de  
Cultura y Educación

C.C. 428

**Provincia de Buenos Aires**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN**  
**Resolución N° 1.980**

La Plata, 23 de diciembre de 2014.

VISTO el expediente N° 5800-3505774/2014, vinculado con la solicitud de crédito fiscal presentada por la empresa FRIGOLAR S.A. y

**CONSIDERANDO:**

Que la presentación cumple con las normas vigentes, fijando domicilio legal y acreditando identidad con copia autenticada del estatuto;

Que justifica masa salarial abonada según certificación contable sobre monto de las remuneraciones durante el período de enero de 2013 a diciembre de 2013, suscripta por

el Contador Víctor José Ortigoza, matriculado en el C.P.C.E.P.B.A. bajo el tomo 104, folio 174, con su firma autenticada por el C.P.C.E.P.B.A., con fecha 17 de julio de 2014, obrante a fojas 10 y vuelta del expediente;

Que el monto de crédito fiscal solicitado será destinado a financiar acciones de capacitación para el personal de la empresa y a la compra de equipamiento para el Instituto Superior de Formación Docente y Técnica, en formación educación y trabajo, DIPREGEP 8216, del distrito de La Plata; la Escuela de Educación Técnica N° 5 del distrito de Tigre; la Escuela de Educación Especial N° 501 del distrito de Roque Pérez; el Centro de Educación Agraria N° 19 del distrito de General Rodríguez; por la suma total de pesos trescientos treinta y dos mil (\$ 332.000);

Que es necesario autorizar a la Secretaria Ejecutiva del Consejo Provincial de Educación y Trabajo a suscribir, en nombre de la Dirección General de Cultura y Educación, un contrato de comodato con la institución de gestión privada con la finalidad de encuadrar el carácter de la tenencia de los bienes recibidos por medio de Crédito Fiscal, Ley 10.448.

Que a fojas 105 de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo 1, Artículo 28 de la Resolución N°161/06, la Auditoría General de la Dirección General de Cultura y Educación, previa verificación por la Dirección de Auditoría de Organismos Descentralizados del cumplimiento de los requisitos plasmados en el acto resolutorio solo en su aspecto formal, siendo absoluta responsabilidad de la empresa la veracidad de las constancias adunadas, por no existir en autos cotejo de precios al momento de la evaluación, considera que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución N° 161/06 y a los anexos aprobados por Disposición N° 7/06 del Consejo Provincial de Educación y Trabajo, no teniendo objeciones que formular;

Que corresponde autorizar a la Dirección de Finanzas a entregar los Certificados de Crédito Fiscal - Ley 10.448 - y fijar las partidas presupuestarias correspondientes, de conformidad con la intervención de la Dirección de Contabilidad de este Organismo, obrante a fojas 25, 26 y vuelta del expediente;

Que la documentación presentada se ajusta en todos los términos a la Ley 10.448, Decreto N° 620/90, la resolución N° 161/06 y a los anexos aprobados por Disposición N° 7/06 del Consejo Provincial de Educación y Trabajo;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 69, incisos e) y f) de la Ley 13.688;

Por ello,

#### LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar el otorgamiento de Crédito Fiscal presentado por la empresa FRIGOLAR S.A., con domicilio legal en Avenida 520 y 214, CP 1903, La Plata, Provincia de Buenos Aires, por la suma de pesos trescientos treinta y dos mil (\$ 332.000), destinados a financiar acciones de capacitación para el personal de la empresa, por la suma de pesos ochenta mil (\$ 80.000) y a la compra de equipamiento por la suma de pesos doscientos cincuenta y dos mil (\$ 252.000) que serán distribuidos, entre las instituciones educativas, de la siguiente forma: la suma de pesos ciento cincuenta y nueve mil (\$ 159.000) para el Instituto Superior de Formación Docente y Técnica, en formación educación y trabajo, DIPREGEP 8216, del distrito de La Plata; la suma de pesos treinta y un mil (\$ 31.000) para la Escuela de Educación Técnica N° 5 del distrito de Tigre; la suma de pesos treinta y un mil (\$ 31.000) para la Escuela de Educación Especial N° 501 del distrito de Roque Pérez y la suma de pesos treinta y un mil (\$ 31.000), para el Centro de Educación Agraria N° 19 del distrito de General Rodríguez.

**ARTÍCULO 2°.** Determinar que el equipamiento mencionado en el artículo 1° sea entregado en carácter de cesión gratuita por la suma de pesos treinta y un mil (\$ 31.000) para la Escuela de Educación Técnica N° 5 del distrito de Tigre; por la suma de pesos treinta y un mil (\$ 31.000) para la Escuela de Educación Especial N° 501 del distrito de Roque Pérez y por la suma de pesos treinta y un mil (\$ 31.000), para el Centro de Educación Agraria N° 19 del distrito de General Rodríguez.

**ARTÍCULO 3°.** Autorizar a la Secretaria Ejecutiva del Consejo Provincial de Educación y Trabajo a suscribir, en nombre de la Dirección General de Cultura y Educación, un contrato de comodato con la institución de gestión privada, con la finalidad de encuadrar el carácter de la tenencia y uso de los bienes recibidos por medio de Crédito Fiscal, Ley 10.448.

**ARTÍCULO 4°.** Determinar que el equipamiento mencionado en el Artículo 1° sea entregado en carácter de comodato gratuito al Instituto Superior de Formación Docente y Técnica, en formación educación y trabajo, DIPREGEP 8216, del distrito de La Plata, por la suma de pesos ciento cincuenta y nueve mil (\$ 159.000), por medio de un contrato a suscribir entre la Secretaria Ejecutiva del Consejo Provincial de Educación y Trabajo y el representante legal de la institución precitada, con el fin de encuadrar el carácter de la tenencia y uso en cumplimiento del artículo 22, inciso b, anexo 1 de la Resolución 161/06.

**ARTÍCULO 5°.** Autorizar a la Dirección de Contabilidad a emitir Orden de Pago para proceder a la entrega de los Certificados de Crédito Fiscal - Ley 10.448 - por la suma de pesos trescientos treinta y dos mil (\$332.000), estableciéndose que el gasto que demande el cumplimiento del citado acto administrativo deberá ser considerado con la siguiente imputación: PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 2014- LEY 14.552 - DECRETO 927/13 - JURISDICCIÓN 11.220 - JURISDICCIÓN AUXILIAR 00 - ENTIDAD 050 - FINALIDAD 3 - FUNCIÓN 4 - SUBFUNCIÓN 1 - FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1.3. - PROG 007 - AES 001 - PARTIDA PRINCIPAL 5 - SUBPRINCIPAL 1 - PARCIAL 9 - SUBPARCIAL 001. CUMPLIMIENTO LEY 10.448.

**ARTÍCULO 6°.** Determinar que los certificados de Crédito Fiscal serán entregados una vez cumplida la presente resolución y verificados, desde su aspecto formal por la Dirección de Auditoría de Organismos Descentralizados, todos los requisitos que debe cumplimentar la empresa interesada, siendo la misma una visación de la documentación rendida por los interesados, quienes asumen la absoluta responsabilidad sobre su veracidad, en cuanto a la adquisición de equipamiento.

**ARTÍCULO 7°.** La presente resolución será refrendada por el Subsecretario de Educación y el Subsecretario Administrativo de este Organismo.

**ARTÍCULO 8°.** Registrar esta resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma; comunicar a la Subsecretaría de Educación, a la Subsecretaría Administrativa, a la empresa FRIGOLAR S.A., a la Dirección General de Administración,

a la Dirección de Contabilidad, de Finanzas, al Consejo Provincial de Educación y Trabajo y por su intermedio a quienes corresponda. Publicar en el Boletín oficial, dar intervención al SINBA. Cumplido, archivar.

**Néstor José Ribet**  
Subsecretario de Educación

**Nora De Lucía**  
Directora General de  
Cultura y Educación

C.C. 429

### Provincia de Buenos Aires DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN Resolución N° 1.981

La Plata, 23 de diciembre de 2014.

VISTO el expediente N° 5800-3300632/2014, vinculado con la solicitud de crédito fiscal presentada por la empresa COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA, y

#### CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con las normas vigentes, fijando domicilio legal y acreditando identidad con copia autenticada del estatuto;

Que justifica masa salarial abonada según certificación contable sobre monto de las remuneraciones durante el período de junio de 2013 a mayo de 2014, suscripta por Contador Hugo Rubén Genaro, matriculado en el C.P.C.E.P.B.A. bajo el tomo 48, folio 84, con su firma autenticada por el C.P.C.E.P.B.A., con fecha 30 de junio de 2014, obrante a fojas 6 y vuelta del expediente;

Que el monto de crédito fiscal solicitado será destinado, en su totalidad, a financiar la compra de equipamiento para la Escuela de Educación Secundaria Agraria N° 1 "Hilario Ascasubi" del distrito de Villarino., por la suma de pesos ciento cinco mil (\$105.000);

Que a fojas 76 de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo 1, Artículo 28 de la Resolución N° 161/06, la Auditoría General de la Dirección General de Cultura y Educación, previa verificación por la Dirección de Auditoría de Organismos Descentralizados del cumplimiento de los requisitos plasmados en el acto resolutorio solo en su aspecto formal, siendo absoluta responsabilidad de la empresa la veracidad de las constancias adunadas, por no existir en autos cotejo de precios al momento de la evaluación, considera que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución N° 161/06 y a los anexos aprobados por Disposición N° 7/06 del Consejo Provincial de Educación y Trabajo, no teniendo objeciones que formular;

Que corresponde autorizar a la Dirección de Finanzas a entregar los Certificados de Crédito Fiscal - Ley 10.448 - y fijar las partidas presupuestarias correspondientes, de conformidad con la intervención de la Dirección de Contabilidad de este Organismo, obrante de fojas 53, 54 y vuelta del expediente;

Que la documentación presentada se ajusta en todos los términos a la Ley 10.448, Decreto N° 620/90, la resolución N° 161/06 y a los anexos aprobados por Disposición N° 7/06 del Consejo Provincial de Educación y Trabajo;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 69, incisos e) y f) de la Ley 13.688;

Por ello,

#### LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar el otorgamiento de Crédito Fiscal presentado por la empresa Cooperativa Obrera Limitada de Consumo y Vivienda, con domicilio legal en la calle Paraguay 445, Bahía Blanca, CP 8000, Provincia de Buenos Aires, por la suma de pesos ciento cinco mil (\$ 105.000), destinados a financiar, en su totalidad, la compra de equipamiento para la Escuela de Educación Secundaria Agraria N° 1 "Hilario Ascasubi" del distrito de Villarino.

**ARTÍCULO 2°.** Determinar que el equipamiento mencionado en el artículo 1° sea entregado en carácter de cesión gratuita por la suma de pesos ciento cinco mil (\$ 105.000) a la Escuela de Educación Secundaria Agraria N° 1 "Hilario Ascasubi" del distrito de Villarino.

**ARTÍCULO 3°.** Autorizar a la Dirección de Contabilidad a emitir Orden de Pago para proceder a la entrega de los Certificados de Crédito Fiscal - Ley 10.448 - por la suma de pesos ciento cinco mil (\$ 105.000), estableciéndose que el gasto que demande el cumplimiento del citado acto administrativo deberá ser considerado con la siguiente imputación: PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 2014- LEY 14.552 - DECRETO 927/13 - JURISDICCIÓN 11.220 - JURISDICCIÓN AUXILIAR 00 - ENTIDAD 050 - FINALIDAD 3 - FUNCIÓN 4 - SUBFUNCIÓN 1 - FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1.3. - PROG 007 - AES 001 - PARTIDA PRINCIPAL 5 - SUBPRINCIPAL 1 - PARCIAL 9 - SUBPARCIAL 001. CUMPLIMIENTO LEY 10.448.

**ARTÍCULO 4°.** Determinar que los certificados de Crédito Fiscal serán entregados una vez cumplida la presente resolución y verificados, desde su aspecto formal por la Dirección de Auditoría de Organismos Descentralizados, todos los requisitos que debe cumplimentar la empresa interesada, siendo la misma una visación de la documentación rendida por los interesados, quienes asumen la absoluta responsabilidad sobre su veracidad, en cuanto a la adquisición de equipamiento.

**ARTÍCULO 5°.** La presente resolución será refrendada por el Subsecretario de Educación y el Subsecretario Administrativo de este Organismo.

**ARTÍCULO 6°.** Registrar esta resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma; comunicar a la Subsecretaría de Educación, a la Subsecretaría Administrativa, a la empresa Cooperativa Obrera Limitada de Consumo y Vivienda, a la Dirección General de Administración, a la Dirección de Contabilidad, de Finanzas, al Consejo Provincial de Educación y Trabajo y por su intermedio a quienes corresponda. Publicar en el Boletín Oficial, dar intervención al SINBA. Cumplido, archivar.

**Néstor José Ribet**  
Subsecretario de Educación

**Nora De Lucía**  
Directora General de  
Cultura y Educación

C.C. 430